

1-1-2005

Incidencia de la NIIF 27 Estados financieros consolidados y contabilización de las inversiones en subsidiarias y NIIF 28 Contabilización de las Inversiones en Asociadas

Gina Pilar Latorre Torres

Diana Milena Caballero Pinzón

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Latorre Torres, G. P., & Caballero Pinzón, D. M. (2005). Incidencia de la NIIF 27 Estados financieros consolidados y contabilización de las inversiones en subsidiarias y NIIF 28 Contabilización de las Inversiones en Asociadas. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/141

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

INCIDENCIA DE LA NIIF 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y
CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS” Y NIIF 28
“CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS” EN EL
IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA

GINA PILAR LATORRE TORRES
DIANA MILENA CABALLERO PINZON

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA
2005

INCIDENCIA DE LA NIIF 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y
CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS” Y NIIF 28
“CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS” EN EL
IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA

GINA PILAR LATORRE TORRES
DIANA MILENA CABALLERO PINZON

Tesis de Grado

Luz Marina Torres

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA
2005

Nota de Aceptación:

Firma de Jurado

Firma de Jurado

Bogota, Noviembre de 2005

El presente trabajo esta dedicado a todos los estudiantes, profesores, directivos y sociedad en general, que quieran tener conocimiento acerca de las implicaciones que traería consigo la adopción de la a la NIIF 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS” y la NIIF 28 “CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS” en el impuesto de renta en Colombia.

También a todos aquellos conocedores de esta ciencia, o especialistas en la parte legal colombiana, para que les sirva como guía y así poder avanzar en el trabajo investigativo.

AGRADECIMIENTOS

Nuestros agradecimientos a Dios por la vida, por ponernos retos y metas para cumplir en el camino de nuestra existencia; a nuestras madres, nuestros amigos y compañeros por apoyarnos en todas nuestras búsquedas.

A todas aquellas personas que conforman la Universidad de la Salle a quienes debemos parte de nuestro conocimiento y ante todo el habernos formado como profesionales íntegros que van en busca de un mejor porvenir.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	12
1. INCIDENCIA DE LAS NORMAS 27 Y 28 EN EL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA	23
2. ANTECEDENTES DE LAS NIIF	34
3. ANTECEDENTES DE LA NIIF 27	35
4. ANTECEDENTES DE LA NORMA COLOMBIANA RELACIONADOS CON LA NIIF 27	36
4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	36
4.2 ENTORNO ECONÓMICO DE LOS CONGLOMERADOS	36
4.3 FUNDAMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN	37
4.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS	37
4.5 NORMATIVIDAD NACIONAL	39
4.6 MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN	40
5. SUBORDINACION	41
6. GRUPO EMPRESARIAL	45
7. ANTECEDENTES NIIF 28	47
8. ANTECEDENTES DE LA NORMA COLOMBIANA RELACIONADOS CON LA NIIF 28	48
9. PRECIOS DE TRANSFERENCIA	51
9.1 DEBERES DERIVADOS DEL SISTEMA	53
9.2 ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS	54

9.3 CARACTERISTICAS DE LOS METODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIAS	55
10. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES 27 Y 28 CON LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA	56
11. BIBLIOGRAFIA	93

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS NIIF Y LA NORMA COLOMBIANA	56
---	----

GLOSARIO

ASOCIADA: Es una empresa en la que el inversionista posee influencia significativa, pero no es una empresa subsidiaria ni un negocio en conjunto suyo.

CONTROLADORA: Aquella empresa que posee una o más subsidiarias.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Son los Estados Financieros de una grupo de empresas, presentado como si se tratara de una sola entidad contable.

GRAVAR: Cargar. Sinónimo: imponer.

GRAVAMEN: Cargo, obligación.

GRUPO DE EMPRESAS: Conjunto conformado por la controladora y todas sus subsidiarias.

IMPUESTO: Tributo o gravamen exigido por el Estado para fines públicos. Sinónimos: arbitrio, imposición, tasa.

IMPUESTO DE RENTA: Principio de la Unidad del Impuesto. Se encuentra previsto en el artículo 5º del Estatuto Tributario al decir que el impuesto de renta y complementarios se considera como un solo tributo que comprende el impuesto básico de renta, el impuesto de ganancias ocasionales el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto de remesas. Así, el impuesto de renta queda integrado por los siguientes niveles: Impuesto básico de renta, e impuestos complementarios (ganancias ocasionales y remesas).

INTERESES MINORITARIOS: Son aquella parte de los resultados netos de las operaciones, así como de los Activos netos de la filial, que no pertenecen, bien sea directa o indirectamente a través de otras empresas dependientes, a la controladora del grupo.

RENTA: Utilidad o rédito anual. Lo que se paga anualmente como interés de una cantidad: renta del estado. Impuesto que grava los ingresos anuales de los contribuyentes.

RENTA NACIONAL: Conjunto de las rentas públicas y privadas de un país.

RENTAR: Producir renta. Alquilar.

SUBSIDIARIA: Empresa controlada por otra (conocida como controladora, matriz o dominante).

SIGLAS

EFC: Estados Financieros Consolidados

EFI: Estados Financieros Individuales

EFB: Estados Financieros Básicos

EFPGI: Estados Financieros de Propósito General Individuales

EFPGC: Estados Financieros de Propósito General Consolidados

EF: Estados Financieros

MP: Método de Participación

MPP: Método de Participación Patrimonial

ER: Estado de Resultados

INTRODUCCION

En un mundo que va avanzando tan rápidamente y el cual esta sometido a diversos cambios, Colombia no puede quedarse atrás con dichos avances; es por ello que tiene integrarse a los nuevos pasos que dan las otras naciones para así poder desarrollarse de una manera mas rápida y poder llegar a la altura de otros países del mundo.

Tal vez mucha gente a nivel nacional haya escuchado hablar de las NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC), pero lo que si muy pocas han hecho es estudiarlas a fondo para conocer la incidencia que estas tienen en un país, en todos los aspectos, a nivel político, cultural, social, económico, financiero entre otros. Es vital conocer la incidencia que estas Normas tienen en un país, ya que así es posible determinar si es viable la adopción de estas, pues hay que entender que cada país es totalmente diferente, se tiene una posición geográfica única, una cultura que no es igual en todas partes del mundo, un estilo de pensamiento y de actuar en base a unos principios y normas que no son comunes a nivel mundial, además de que la política se basa en una historia que ha sido irreplicable comparándola con todos los países del mundo.

Las NIC pretenden que se generen condiciones para un mercado mundial integrado, ágil y eficaz incrementando la comparabilidad y compatibilidad de las actividades y transacciones para facilitar la competitividad y la circulación de capitales.

Es por ello que se debe hablar de una normativa contable aceptada, eficiente, concisa, lacónica y comprensible, que permita una buena interpretación y transmisión de la información económica financiera de las entidades en un único lenguaje que confluya en unas excelentes relaciones entre distintos sectores internacionales.

La Normas Internacionales de Contabilidad han sido creadas con el fin de unificar la contabilidad a nivel mundial, como argumenta Sánchez Arroyo “la normalización trata de crear las bases necesarias para que la información que figure en los estados contables que emiten las empresas sea homogénea, que tenga la misma estructura formal y que se sustente en la aplicación de principios contables comunes; todo ello con la finalidad de que pueda ser interpretada y analizada por terceros”¹.

Se podría decir que la información contable a nivel mundial mantiene una misma estructura de presentación, pero la base de las cifras, varía de situación a situación y de objetivo en objetivo, directamente proporcional a como varían los principios contables (norma) tenidos en cuenta para su realización, por lo que se necesitaría un interprete especial en cada situación que desglose la información y la haga entendible y utilizable.

Para que las Normas Internacionales de Contabilidad cumplieran su objetivo todos los países deben acogerse a ellas, es decir toda la información presentada en los Estados Financieros deben ceñirse al conjunto de normas o leyes que regirían de igual manera en todas las partes del mundo. Estas normas han sido creadas por personas conocedoras del campo contable (en economías desarrolladas), que en base a sus experiencias han querido y creen que es mejor que la contabilidad se vea de igual manera y se maneje de la misma forma en cualquier parte del planeta, ya que si lo que se quiere es mostrar la situación financiera de una empresa, compañía o entidad al final de un periodo de tiempo, no es necesario tener diversas formas de presentación, sino una sola que sea manejable o se ajuste a cada una de las necesidades de cualquier ente económico.

¹ SANCHEZ, Arroyo Gil. Análisis en interpretación de la información contable. Madrid, Ediciones Pirámide-Grupo Anaya S.A. 2001. p. 127.

Hay que recordar que la ciencia Contable es una disciplina independiente que cumple un servicio social y no es un saber que mide, organiza, estudia y revela información para controlar y verificar procesos y desempeños, con lo cual se pueden generar complejos, confusos, contradictorios, monótonos, incompatibles y repetitivos procesos, muchos siendo ineficientes e inefectivos y no se está aplicando la verdadera razón de esta ciencia, que es ver a la organización como un todo y una parte de un gran sistema que necesita ágiles y oportunas tomas de decisiones.

Estas Normas son muy importantes, especialmente para aquellas empresas que tienen vínculos con el exterior, o en el caso de una matriz y sus subordinadas donde varias o una de ellas se encuentre(n) en otro u otros países del mundo, ya que la consolidación de sus Estados Financieros sería más fácil y la información que se presente en cada uno de los países a los que hacen parte sería la misma información para el resto de las naciones, es decir no se presentaría doble información sino una sola.

Hoy en día no solo las empresas que tienen subordinadas en el exterior realizan operaciones o actividades comerciales mundiales, tanto los negocios como la misma información contable se han ido internacionalizando, de tal manera que ambas partes deben estar muy bien enterados de la información financiera que se presentan.

Tal vez han sido acogidas por muchos países las Normas Internacionales de Contabilidad, ya que son de fácil aceptación y se han ajustado a los requerimientos de estos, pero en otros países como Colombia no se ha acogido todavía dichas normas por seguir utilizando los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados; es por ello que hay que seguir trabajando en la adopción de dichas normas, ya que la falta de uniformidad impide a los analistas, inversores y otros usuarios de esta información

comparar los informes financieros de empresas que operan en diferentes países pero que pertenecen a un mismo sector.

Si Colombia no adoptara las Normas Internacionales de Contabilidad no sería un país competitivo frente a otros y la economía del país decrecería frente a otras, ya que se estarían llevando prácticas contables obsoletas frente al mercado mundial. Las Normas Internacionales de Contabilidad permiten una mayor transparencia en la información financiera de las empresas, ya que requiere un desglose de la información y de los datos financieros más importantes que aquel que da a conocer las Normas Nacionales, de esta manera ayudaría a que los organismos de regulación, inversores y demás personas puedan entender muy bien los actos y negocios que se llevan dentro de la empresa.

La adopción de las NIIF contribuirá a mejorar la apreciación internacional de Colombia en el mundo y de sus empresas como receptoras de inversiones, al hacer mucho más sencillo el análisis de la información por parte de los potenciales inversionistas extranjeros. Todo ello con el fin de crear ventajas comparativas con otros países que mejore contractualmente la posición internacional de empresas Colombianas como extranjeras en Colombia aportando beneficios en el mundo globalizado actual.

Otra ventaja para entidades transnacionales es la disminución de costos administrativos en la presentación de informes, los cuales se tienen que adaptar, amoldar, traducir, adecuar, ajustar a las diferentes normatividades existentes en los diferentes países, presentando de otra manera la misma información; con las Normas Internacionales se evitarían estos pasos y se mejoraría la transparencia de la información ya que se podría leer más eficientemente.

Pero hay que tener en cuenta que es fácil aceptar el cambio, pero no lo es el cambiar de un momento a otro, Colombia como muchos otros países del

mundo tiene sus propias normas, tradiciones y pensamientos que dan su identidad contable y por ende resistencia a las nuevas normas, además de la diferencia en el grado de desarrollo económico y social, su estado de industrialización, sus niveles y estructuras educativas, entre otros factores, llegan a ser unas de las dificultades para lograr ese proceso de homogenización en las practicas contables.

Es importante tener presente que las normas y la práctica tiene una relación directa y compleja, la norma lleva a la práctica, pero la práctica implanta, constituye y funda la norma, y como la practica debido a costumbres, a la economía, a la política, etc. en todos los países no es igual; ¿La normatividad debería entonces ser igual? o permitir una flexibilidad adaptable a cada país, como en Colombia ya que existen intereses contradictorios entre el Gobierno y los particulares ya que pretenden objetivos diferentes.(Control versus toma de decisiones).

A parte de las diferencias sociales y políticas hay que destacar que la parte tributaria de cada nación se lleva de diferente manera, los impuestos que se llevan en Colombia son diferentes a los que se llevan en otros países, hay impuestos que solo se dan en Colombia, para ello tendría que haber un tratamiento especial a nivel contable

Hay que destacar que estas normas internacionales llegaron para obtener una mayor transparencia de la información contable, con el fin de reestructurar los reportes financieros; y con ello no solo mostrar simples cifras sin significado alguno sino de revelar verdaderamente el desempeño financiero que tiene el ente económico.

Cualquier norma establecida en materia Financiera y/o Contable debe poseer ciertas características como la de representar fidedignamente las transacciones, los resultados, las decisiones tomadas, responder al interés de

todos los usuarios en forma oportuna y efectiva todo esto bajo requisitos indispensables de optima calidad, es por ello que es imprescindible que halla una adecuada interpretación teórica y práctica de la nueva Norma Internacional en Colombia antes de ponerla efectivamente en práctica.

Muchas naciones del mundo tienen lazos muy fuertes que las unen a nivel económico, como por ejemplo los negocios, las exportaciones e importaciones, la compra y venta de divisas, entre otros más; para ello es importante también llevar de una misma manera la información que se desprende de dichos pactos. La información llega a ser un elemento mas útil si todos hablaran un mismo idioma, pues no se cometerían equivocaciones por errores de comprensión y todo seria más fácil de entender; cualquier tercero conocedor del campo estaría en la capacidad de poder evaluar la situación en la que se encuentra determinada empresa.

El *Financial Accounting Standards Board*, FASB, en su *Statements of Financial Accounting Concepts* número 2, SFAC 2, argumenta que:

*“La información sobre una empresa en particular gana en utilidad si puede compararse con información similar de otras empresas y con información similar de la misma empresa de otros periodos de tiempo. La comparabilidad entre empresas y la consistencia en la aplicación de métodos a lo largo del tiempo incrementa el valor informativo de comparaciones de actuaciones económicas revelantes”.*²

Este tema de homogenizar todos los informes financieros-contables a nivel mundial a través de las Normas Internacionales de Contabilidad no es de fácil adaptación en los países, no solo por la diferencia a nivel cultural, social y/o político, sino que hay que tener en cuenta que cada país tiene su propio

² REVISTA LEGIS. Enero/Marzo 2002. Regulación y Normalización Contable. Título: Transparencia y comparabilidad: premisas fundamentales en los procesos internacionales de regulación contable. Autor: German Eduardo Espinosa Florez. P. 156.

idioma, moneda, impuestos, principios contables y exigencias legales, lo cual no permite que se ajuste tan fácilmente a los requerimientos de cada nación; la norma internacional es una sola y sería la misma para todos los países a nivel mundial y esta tendría que ajustarse a las necesidades que requiere cada país, y si dichas necesidades variaran un poco, la norma como tal también tendría que variar y dejaría de ser una única norma.

Si una persona de un país diferente a Colombia analizara los Estados Financieros y la situación económica y financiera de una empresa colombiana, tendría que conocer o al menos estar enterada de los impuestos que se manejan en este país, del manejo de los ajustes por inflación y todas aquellas cosas que a nivel internacional no se manejan o lo hacen de otra manera y que aquí en Colombia se ve a diario; viceversa si una persona Colombiana quisiera hacer lo mismo con un país del exterior; por que así sería la única manera por la cual podrían entender la situación financiera, u otra opción sería que todos los países del mundo así como llegarán a manejar una misma contabilidad manejaran unos mismos impuestos y un mismo tratamiento a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, lo cual sería ilógico puesto que tanto el valor de la moneda como la economía de cada país tienen comportamientos totalmente diferentes.

Por el idioma y el valor real de la moneda no habría tanta discusión pues se traducen los Estados Financieros al idioma que se necesite y se realizan las conversiones pertinentes para determinar el valor en la moneda en la cual se quiera estimar. Pero con los impuestos, como el de renta, si habría problema puesto que Colombia maneja dicha imposición de acuerdo a su economía la cual no es igual a nivel mundial.

Al igual que los impuestos se pueden observar características únicas y notorias en el modelo contable Colombiano³:

1. Tradición Jurídica del Derecho latino. El ejercicio esta fundamentado en la Ley.
2. Los profesionales no establecen las normas.
3. Marcada influencia de la leyes fiscales.
4. Capital provisto principalmente por el sistema financiero.
5. Alta influencia en el funcionamiento de la economía de parte de potencias extranjeras.
6. Un alto control por la vía legislativa.
7. La información que generan las empresas a través de la contabilidad es una información muy confidencial.
8. El sistema contable está influenciado por le modelo macroeconómico, su tendencia es para fines tributarios o hacendentistas no para la toma de decisiones.

Otro aspecto importante es la capacidad de estar al mismo nivel de otros países del mundo, Colombia no ha alcanzado la capacidad a nivel tecnológico, económico, político y social que tienen otros países desarrollados, que van mucho mas adelante; esto aunque parezca superficial es un punto muy importante en la toma de la decisión de optar por unirse a las Normas Internacionales de Contabilidad, ya no estaría dando sus propios pasos sino pasos agigantados con tal de llegar al nivel de las demás naciones, que se puede hacer...claro que se puede llegar allá pero tal vez no este aun preparada para ello.

³ Ámbito Jurídico. Febrero-Marzo de 2002. Separata especial.

En este caso, se hará énfasis en la parte tributaria. Una de las bases de la economía colombiana son los impuestos, ya que de ellos es posible ejecutar el presupuesto nacional; por esto es indispensable analizar las consecuencias que traerían las Normas Internacionales de contabilidad especialmente en el ámbito tributario, más, sabiendo que, la estructura contable colombiana esta orientada fundamentalmente para el cumplimiento de requerimientos legales y no para la presentación razonable de la situación financiera.

Tal vez las empresas privadas están encaminadas mas hacia el lado de la presentación razonable de sus estados Financieros ya que ello traería consigo mayor competitividad en el mercado mundial, pero las empresas publicas tienen que pensar más por el cumplimiento de los requerimientos legales, ya que gracias a los impuestos estas sobreviven; ellas serian las mas afectadas con dichos estándares contables, ya que la estructura contable cambiaria y esto afectaría en gran medida a la parte gubernamental porque los efectos sobre las bases que determinan los tributos nacionales también cambiarían.

Hay que destacar que la estructura contable Colombiana, esta fuertemente influenciada por la normatividad que han expedido las autoridades tributarias.

En la armonización de la NIC hay muchos factores internos en cada país y/o sector económico que se pueden ver seriamente afectados, entre ellos están las bases sobre las cuales se determinan los tributos a que están obligados las empresas, las gestiones dentro de la organización, las políticas y estrategias administrativas, los sistemas de Información y los procesos empresariales.

Para tomar la adopción de dichas Normas no solo tendría que deliberar el tema la Contaduría General de la Republica, sino que es un tema de importancia donde tiene que entrar a discutirlo el Gobierno Nacional, la DIAN, las Superintendencias, entre otros, ya que estos son entes interesados en el tema. Si se llegara a un acuerdo tendría que optarse por un buen sistema de

contabilidad que se ajustara para la preparación de distintos reportes, ya sea para el público (estados financieros), para impuestos (declaraciones tributarias) o para regulación (reportes para Superintendencias).

No por ello tendría que basarse en una contabilidad de impuestos o tributaria, es decir que por estar pendientes de los impuestos del país se deje a un lado los principios y normas contables que deben ser cumplidas porque para ello fueron hechas. Muchas empresas han dejado a un lado los principios contables y hasta se han desviado de la norma como tal con el fin de reconocer y medir los hechos de acuerdo a los objetivos tributarios o para tener mejores resultados de estos.

Este trabajo esta enfocado al análisis profundo de la NIC 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBORDINADAS” y la NIC 28 “CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS” y su trascendencia a nivel impositivo.

Cabe destacar la diferencia que existe entre una agencia, sucursal, subordinada y asociada, puesto que este tema puede dar a confusión, una agencia es un vendedor con independencia económica que trabaja en una zona, señalada de antemano por la casa matriz, para vender generalmente en forma exclusiva los bienes o servicios de la casa principal, estas pueden ser las personas físicas o una entidad jurídica, según convenga a los intereses de la compañía matriz o principal, por lo tanto es responsable de sus obligaciones fiscales. Una sucursal se rige estrictamente por la política administrativa de la casa central, pues aunque se encuentren en lugares distantes de la misma depende económicamente de ella. Es decir son extensiones de la misma compañía en diferentes lugares en los que se efectúan operaciones para los clientes, fundamentalmente en las zonas retiradas de la sede de la casa matriz; por lo tanto, las sucursales tienen una dependencia económica y administrativa de la empresa denominada casa matriz y no tienen personalidad jurídica

independiente. Una subordinada es aquella empresa que es controlada por la matriz, pero con ello, no se quiere decir que tenga que tener el mismo objeto social o pertenecer al mismo grupo económico, tiene personalidad jurídica independiente pero presentan su información financiera consolidada. Una asociada es aquella donde el inversionista posee influencia significativa, pero no es una subsidiaria ni un negocio en conjunto suyo; con ello se quiere decir que el inversionista tiene el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y operativa de la empresa sin tener que controlarla.

La matriz y sus subordinadas consolidan sus estados financieros para presentarlos como si fueran un solo ente económico, pero detrás de ellos existen varias personas jurídicas las cuales desarrollan sus actividades independientemente y pueden tener razón social diferente; a diferencia de la subordinada, las sucursales hacen parte de la misma razón social de la casa matriz, por lo tanto tienen la misma actividad económica y solo emiten unos estados financieros que corresponden a los de la matriz teniendo en cuenta los resultados que arrojan ella y sus sucursales, todas las operaciones que se desarrollan en las sucursales se centran en la matriz.

Hay que tener en cuenta que la norma Colombiana es mucho más específica que la Norma Internacional, la colombiana se bifurca mucho, es decir, varias entidades legislan sobre la situación de matrices y subordinadas dependiendo las situaciones que se presenten y competan a tales entidades, es por ello que dependiendo de la clase de objeto social que las empresas desarrollen se ven más o menos obligadas a realizar ciertas actividades de consolidación de Estados Financieros.

1. INCIDENCIA DE LAS NORMAS 27 Y 28 EN EL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA

Este es el resultado de una investigación realizada a las NIIF 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS” y la NIIF 28 “CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS” y su incidencia en el impuesto de renta en Colombia.

El mundo gira a través de la tecnología y de los nuevos avances que día tras día traen consigo cambios, que afectan en todo nivel a cada uno de los países del planeta tierra; la contabilidad junto con su normatividad ha variado de tal manera que cada vez se hace mas indispensable mejorar los procesos, procedimientos y hasta la misma parte legal de acuerdo a las necesidades que van surgiendo en una sociedad, en el Gobierno, en una empresa, compañía o negocio.

Colombia aunque no sea un país desarrollado debe ir a la par de los otros países del mundo sin quedarse atrás, para ser un país competitivo y hablar un mismo idioma a nivel mundial. Para ello hay que tener presente la tributación que nuestro país tiene, pues el impuesto de Renta colombiano es único en el mundo y es tal vez el mas importante en la economía del país.

Por medio de la comparación, teniendo en cuenta semejanzas y diferencias entre la norma nacional e internacional, el objetivo principal de este trabajo es llegar a conocer si la adopción de dichas normas internacionales afectaría el impuesto de Renta en Colombia y cuales serian esas repercusiones en la economía del país.

Debido al objetivo planteado nuestra tesis es que las NIIF 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS” y la NIIF 28 “CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS” si afectan el impuesto de Renta en Colombia.

Este trabajo se desarrolla con el fin de dejar un conocimiento a nuestros compañeros quienes mas adelante pueden aportar ideas y complementar lo que aquí empezamos, dejarles una idea de cómo puede cambiar la economía del país cuando esta se ve alterada en su parte legal gracias a la adopción de dichas normas.

Una sociedad es subordinada (Filial o Subsidiaria) si las decisiones están sometidas por otro ente (matriz); cuando esta última se posea más del 50% de capital, tenga el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta Directiva, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la subordinada. Existe grupo empresarial entre Matriz y subordinada(s) si además de la subordinación hay unidad de propósito y dirección.

Una Sucursal es un establecimiento de comercio para el desarrollo de la actividad social, administrado por mandatarios con facultad para representar a la sociedad, mientras que una agencia los administradores carecen e poder para se representante.

Los Estados Financieros Consolidados presentan la Situación Financiera, los Resultados de las Operaciones, los Cambios en el Patrimonio y en la Situación Financiera, Flujos de Efectivos entre otros, del grupo empresarial como si fuera un solo ente. EL interés minoritario es la parte que la controladora no posee en la subordinada y por tanto, no tiene reciprocidad en partidas del E.F.C.

El Método de Participación Patrimonial es aquel por el cual una persona Natural o Jurídica registra la inversión en otro ente (subordinado) inicialmente al costo ajustado por inflación para aumentar o disminuir posteriormente su valor según su participación en ella.

El Crédito Mercantil Adquirido es el monto adicional pagado sobre el valor en libros de la inversión comprada por parte de la Matriz a la subordinada.

La normatividad Contable Colombiana esta dada por el Decreto 2649/93, El Código de Comercio, La Ley 222/95, Las circulares emitidas por las Superintendencias de Sociedades, de Valores y Bancaria de donde se pueden destacar los siguientes ítems comparándolos con la norma internacional.

En Colombia no hay consolidación de Estados Financieros cuando sea impedido el control por parte de la matriz de alguna forma, cuando se tenga el propósito de enajenar antes de un año a la dependiente, cuando esta se encuentre intervenida por la autoridad, cuando se este en estado de liquidación o que traigan como consecuencia la perdida del control. La norma internacional generaliza todo ello y simplemente no entra en el proceso de consolidación aquellas donde el control que se ejerza sea temporal, que se mantiene exclusivamente para su venta o que menoscaba de forma significativa su capacidad para transferir fondos a la controladora.

No habiendo casos específicos se sobreentiende que todas aquellas situaciones que cumplan con estos parámetros darían lugar a que la subordinada o dependiente no haría parte de la consolidación de los Estados Financieros; en los otros casos se tendrá que realizar la consolidación.

Para poder realizar la consolidación de los Estados Financieros de la matriz y sus subordinadas este debe desarrollarse con Estados financieros con corte a una misma fecha, para así dar una información verídica del comportamiento económico-financiero que tuvo el grupo como tal en un periodo de tiempo

determinado, si ello no es posible tendría la subordinada que hacer Estados Financieros de periodos Intermedios para así presentar la información a una misma fecha. En ultimo caso si no es posible alguna de las dos opciones anteriores se pueden usar Estados Financieros cerrados con fechas distintas que no difieran de tres meses, dando así las respectivas razones del porque no se pudo hacer el corte a la misma fecha, las cuales hay que enumerar, explicar, detallar para que no se genere discrepancias de la información consolidada, y los ajustes necesarios para no desviar la información financiera, ya que esta se puede deformar.

Cuando la consolidación no se hace con una misma fecha de corte tanto a nivel contable como fiscal varían los valores, puesto que hay factores económicos externos que cambian constantemente y así mismo hacen cambiar el valor de las cifras de dichos Estados financieros, es por ello el plazo máximo de tres meses, ya que en este lapso de tiempo tanto la economía como las cifras varían muy poco bajo una situación en condiciones normales.

La situación financiera de cualquier dependiente y hasta de la misma matriz es muy importante ya que estas no se reflejan independientemente sino como una sola empresa, si una de ellas presentara una información financiera desfavorable no será ella sola, sino que esto va repercutir en todas, así las demás tengan una buena situación financiera, ya que aunque sean varias se ven como una sola empresa.

Es por ello que se denomina a los Estados Financieros Consolidados como la integración de la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y la situación financiera, así como los flujos de efectivo de una matriz y sus subordinadas o un ente dominante y sus dominados.

Puede darse el caso que así las empresas pertenezcan al mismo país o mas aun sean de países diferentes, hayan aplicado diferentes métodos de valuación contables pero que se ajustan a las normas vigentes; en estos casos si son transacciones similares u eventos producidos en circunstancias parecidas se realizan ajustes a los estados Financieros de dicha empresa, para utilizarlos en la preparación de los Estados Financieros Consolidados.

Lo importante es que de período a período se mantengan similitud y afinidad entre las operaciones de consolidación haciendo que la información presentada tenga la mayor confiabilidad y precisión.

En el caso donde las operaciones se manejen en diferente moneda ya que puede haber subordinadas en el exterior, los estados financieros de dicha subordinada deben convertirse a pesos colombianos, para así hablar de las cifras económicas en un mismo lenguaje.

El que una, varias o todas las subordinadas que conforman el grupo económico tengan una actividad económica diferente a las del resto del grupo o de la matriz, no quiere decir que por ello serán excluidas del grupo y mucho menos de los Estados Financieros Consolidados; para ello se realizan los ajustes de aquellas partidas que son diferentes, además de integrar toda aquella información dando datos adicionales sobre los diferentes segmentos del negocio de las dependientes.

Los intereses minoritarios es la parte proporcional del patrimonio que no le pertenece a la matriz o controlante, ni hace parte de las otras subordinadas, sino que hace parte a asociados ajenos al grupo. Es por ello que estas partidas según la norma colombiana tienen que presentarse en los Estados Financieros Consolidados antes de la sección del patrimonio de la matriz y según la NIC 27 debe presentarse por separado de los pasivos del grupo y del patrimonio de la dominante.

Hay vinculación económica cuando hay subordinación. En Colombia además de esta característica debe haber unidad de propósito y dirección, es decir que las actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el grupo, Para efectos tributarios debe haber solidaridad de los vinculados económicos por retención, se supone que son un solo ente económico y por lo tanto responden como tal.

Hay que tener en cuenta que el fin de los Estados Financieros Consolidados es presentar información de un conjunto de empresas con un estrecho vínculo, ya sea comercial, de control, de intereses, etc., como si se tratará de un solo ente para observar globalmente su estructura, sus actividades, sus políticas, sus relaciones, entre otros, para encaminar los procesos hacia el cumplimiento de los objetivos y llegar a obtener el éxito.

Se debe tener en cuenta que el control que se ejerce sobre las subordinadas es para tomar las decisiones administrativas, comerciales, de gestión entre otras pertinentes en la realización de los procesos que llevan a alcanzar los objetivos.

Además de presentar las cifras consolidadas con sus respectivas comparaciones, eliminaciones y cruces, es de suma importancia presentar una síntesis detallada de todas las empresas vinculadas, de sus actividades, de su estructura para dar una visión completa y mirada general desde todos los ángulos y observar verdaderamente las relaciones que se tienen optimizando los beneficios y minimizando los perjuicios.

Hay que identificar muy bien el objetivo, el fin y el propósito para el cual se ha conformado el grupo empresarial, ya que de este depende la utilización de los Estados Financieros Consolidados, por que en ellos se puede observar si se esta o no alcanzando la meta objetivo, si la unión es un buen mecanismo para

alcanzarlo, si es factible o no la continuidad de mismo grupo, si todas las empresas son las que están y deberían estar, y si cada una esta aportando para alcanzar la meta.

Lo que busca la ley colombiana es tener la suficiente, oportuna, fidedigna y clara información para ejercer control sobre el sistema empresarial como un todo, y sobre cada empresa que esta en él como una parte; pero lo realmente importante es que esa información sirva para tomar las decisiones que mejoren las posibilidades de funcionamiento de la empresa y de mejoramiento del sistema económico Colombiano.

El Método de Participación Patrimonial es esencia esta definido de igual manera tanto en la norma Colombiana como en la Internacional, hay que tener especial cuidado en su aplicación para evitar caer en complicaciones de porcentajes y bases.

En la Norma Internacional el Método de Participación hace referencia a las inversiones que realizan las asociadas, mientras que en Colombia se refieren a las inversiones de las Subordinadas; todo lo anterior sobre las empresas sobre las cuales las inversiones sean a largo plazo.

Los Estados Financieros utilizados en el Método de Participación deben tener los cortes a iguales fechas, si esto no se puede hacer habrá que hacer los respectivos ajustes o utilizar Estados financieros de períodos intermedios.

La Norma Tributaria esta dada por el Estatuto Tributario donde se pueden resaltar los siguientes ítems:

Hay vinculación económica cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre una matriz y su subordinada, o entre subordinadas de una misma matriz.

Hay subordinación cuando el 50% o más del capital pertenezca a la matriz, cuando la matriz tenga el derecho de emitir votos constitutivos del quórum mínimo decisorio para designar representante legal en la subordinada, cuando en una compañía participen en el cincuenta por ciento o más de sus utilidades dos o más sociedades entre las cuales a su vez exista vinculación económica.

El Estatuto Tributario maneja los Precios de Transferencia como: los contribuyentes del impuesto de Renta que operen con Vinculados Económicos deberán revelar sus transacciones como si fueran efectuadas con un tercero ajeno a la vinculación; hay que destacar que los Precios de Transferencia solo tienen influencia en la Determinación del Impuesto de Renta.

Las matrices cuyo patrimonio bruto el último día del período gravable sea igual o mayor a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos brutos iguales o mayores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán hacer y enviar documentación comprobatoria y una declaración informativa de cada operación que demuestre la correcta aplicación de la normatividad sobre los Precios de Transferencia.

Las subordinadas tienen derecho a deducir como costo o deducción los valores pagados a su matriz(es) por concepto de gastos administrativos, por adquisición de intangibles siempre que sobre estos se practiquen las debidas retenciones del Impuesto de Renta y remesas; sin embargo no son deducibles los intereses y demás costos (incluida la diferencia en cambio) por concepto de deudas de la subordinada a la matriz salvo los originados por deudas de las entidades del sector financiero y deudas de corto plazo generadas por la adquisición de materias primas.

El Estatuto Tributario obliga a presentar en medios magnéticos los estados Financieros Consolidados del Grupo empresarial junto con sus anexos en el

primer semestre de cada año. Este documento también señala que los socios responderán solidariamente por impuestos de la entidad de la cual sean participes

Finalmente cabe concluir lo siguiente:

- Colombia tendría que dejar las tradicionales normas basadas en el Decreto 2649 y hacer parte de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad. Debido a la complejidad de lo anterior sería optativo pensar en la actualización de nuestras normas son las Internacionales pensando en el mejoramiento de las mismas.
- Se tiene que pensar en la opción de acogerse a dichas normas porque igual Colombia tiene que ser competitivo frente a otras naciones del mundo y poder desarrollarse más rápidamente. Esto beneficiaría al país en los aspectos tanto económico, social, tecnológico, entre otros.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad no deberían basarse en lo superficial, es decir en el estándar de un modelo para emitir los Estados Financieros, sino que deberían tener profundidad en el manejo de aquellos aspectos que no son iguales para todos los países del mundo, como por ejemplo sus impuestos y regulaciones, es decir la parte legal de cada país.
- Colombia es un país que en el cumplimiento de las normas contables vela primero por la norma tributaria, lo cual dificulta separar totalmente el marco conceptual de las bases de reportes financieros de propósito general, de las bases de la tributación.
- La DIAN, las Superintendencias, el gobierno, la Junta Central de Contadores y la Contaduría General de la Republica son entes afectados por lo que suceda con la adopción de estas normas en Colombia, por esta razón cada

uno y luego en conjunto deberían estudiar las consecuencias y repercusiones que ello traería consigo y decidirse de una vez si es viable o no.

- Es imposible que todos los países del mundo manejaran una misma tributación, pues cada país tiene sus propias necesidades y una economía diferente, por tal razón cada nación tiene sus propios impuestos y porcentajes y por ello es imposible estandarizar la normatividad.
- La ley Colombiana en cuanto al manejo de matrices y subordinadas es muy semejante a la Norma Internacional, salvo específicas y puntuales aseveraciones, con lo cual se tiene que tener mucho cuidado en el momento de implementarlas en las empresas, ya que por su similitud se pueden generar confusiones y no verdaderamente aplicar las normas internacionales sino seguir con las nacionales con ciertas modificaciones.
- Tanto la NIC 27 “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN SUBORDINADAS” como la NIC 28 “CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS” no tienen repercusión en el impuesto de renta en Colombia, ya que se le da el mismo tratamiento tanto nacional como internacionalmente; las diferencias fiscales las legisla el Estatuto Tributario y no la norma internacional, por lo cual se rechaza la tesis planteada.
- Al implementar las Normas Internacionales de Contabilidad, se tiene que tener en cuenta que las normas establecidas por las diferentes superintendencias y otros entes normativizadores se “unificarían” en una sola, permitiendo así que la información que trasmite el usuario sea única y de mejor calidad.

- Debido a la normativización internacional se ve que la conciliación contable a fiscal cada vez va a ser mas extensa debido a las grandes diferencias que existen entre ellas, ya que la parte fiscal no variaría mientras que la contable si.
- Las NIIF no prevalecen en Colombia sobre la Normatividad tributaria. Estas no pueden cambiar la ley fiscal, en dado caso la DIAN es la única que podría decir si las NIIF pueden predominar sobre el Estatuto Tributario.
- Se observa que las NIIF no trata sobre los precios de Transferencias; la normatividad Colombia ya los legisla a través del Estatuto tributario. Los Precios de transferencia cambian la Utilidad y por tanto también cambia el impuesto de Renta aumentando o disminuyéndolo según hayan sido tratadas las transacciones entre vinculados.
- El impacto fiscal sobre los Estados financieros Consolidados recae sobre los Estados Financieros individuales de cada empresa dentro del grupo.
- En Colombia para efectos fiscales prevalecen las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario sobre las Normas Internacionales.

2. ANTECEDENTES DE LAS NIIF⁴

En el Consejo Europeo de Lisboa en el año 2000 se llegaron a conclusiones entre las cuales estaba la inminente necesidad de mejorar la comparabilidad de los Estados financieros de las sociedades con cotización oficial con fecha límite para el año 2005 para llevar a cabo las medidas necesarias para ello.

Así meses más tarde, la comisión publicó: “La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: El camino a seguir”, en el cual se proponía que para el año 2005 todas las sociedades con cotización oficial elaboraran sus Estados Financieros Consolidados en base a una sola normatividad, las NIC.

Inicialmente la elaboración de dichas normas correspondía al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB siglas en Inglés), mas adelante se dividió en el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB siglas en Inglés) y la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF siglas en Inglés), esta ultima estaba encargada de la difusión y fomento de la aplicación de las normas.

También se decidió cambiar el Nombre de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) por Normas –Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Una Norma Internacional debe cumplir con tres requisitos para poder ser adoptada en la Unión:

1. de su aplicación debe derivarse una imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de una sociedad;

⁴ Juan Ramón del Pozo. Comisión Europea. [www.actualicese.com](http://europa.eu.int/comm/translation/bulletins/puntoycoma/85/index_es.htm)
http://europa.eu.int/comm/translation/bulletins/puntoycoma/85/index_es.htm

2. debe favorecer el interés público europeo;
3. debe cumplir criterios básicos sobre la calidad de la información requerida para que los estados financieros sean útiles para los usuarios.

Las NIIF estaban traducidas en todos los idiomas, menos en neerlandés y el sueco. La traducción al español se dio inicialmente pensando en las compañías de hispanos en los Estados Unidos de América.

Para una mejor composición la IASCF se encargó de la traducción a las lenguas que faltaban corrigiendo terminología, ortografía, puntuación, errores de transcripción, etc.

3. ANTECEDENTES DE LA NIIF 27⁵

La aprobación inicial fue en junio de 1988 con la denominación de Estados Financieros Consolidados y Contabilización de las Inversiones en Subsidiarias.

Modificaciones:

Reordenada en 1994.

Diciembre de 1998: se modifican los párrafos 13, 24, 29 y 30 para reflejar los efectos de la NIC 39.

Octubre de 2000: se modifica el párrafo 13 para que la redacción fuera coherente con párrafos similares de otras NIC.

⁵ Vicente Condor López. M^a Pilar Blasco Burriel. Septiembre 2003. Universidad de Zaragoza. Actualicese.com.

4. ANTECEDENTES DE LA NORMA COLOMBIANA RELACIONADOS CON LA NIIF 27⁶

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los procesos de combinación de empresas se inician a finales del siglo XVI y a partir de esa fecha se empieza a desarrollar en todos los países, la agrupación de negocios de diversas formas.

El periodo que sigue a la Segunda Guerra Mundial, lleva a que los negocios se agrupen a través de la combinación de los mismos. Algunos de los incentivos que conducen a la reunión de dos o mas negocios es la urgencia de expansión, el deseo de diversificación, el interés de mejorar la situación competitiva, el anhelo de adquirir talento directivo, las condiciones del impuesto sobre la renta y las perspectivas de economías en las operaciones de mayor escala.

4.2 ENTORNO ECONÓMICO DE LOS CONGLOMERADOS

Con la actual globalización de la economía, se observan alianzas estratégicas, mediante las cuales las empresas cooperan por una necesidad mutua y comparten riesgos con el fin de alcanzar un objetivo común. Entre estos objetivos esta: la diversificación, el compartir estructuras, penetrar en nuevos mercados con mayor rapidez con los mismos o con diferentes productos, adquirir intangibles, entre otros.

⁶ Superintendencia Bancaria de Colombia, Por Alicia González. Asesora del Superintendente delegado para bancos y corporaciones. Junio de 1997. Revista No. 31

4.3 FUNDAMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN

En relación con la supervisión comprensiva y consolidada se hace necesario que haya un nuevo esquema en el análisis de la información, la cual no se puede seguir realizando solo a nivel de cada entidad en forma individual. Nace así la necesidad de evaluar la información contable en forma consolidada, siempre y cuando cumpla con las cualidades de la información en lo que se refiere a contabilidad y por lo tanto transparencia de la información.

El Gobierno colombiano expide la ley 222 de 1995, por medio de la cual se modifico el Código de Comercio y se expiden entre otras, normas relacionadas con la Consolidación de Estados Financieros.

El artículo 34 de la ley concuerda con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993, establece la obligatoriedad de presentar Estados Financieros de propósito general consolidados a demás de los de propósito general individual, en las fechas de corte de ejercicio, los cuales deben ser sometidos a aprobación del órgano competente, es decir, la Asamblea General de Accionistas o Junta de socios.

4.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS

En el área anglosajona se aplica la Teoría Financiera, en tanto que para los países del área Europea se aplica la Teoría Económica.

TEORIA FINANCIERA: Se basa en que existe un interés financiero entre los entes consolidantes, la concepción se basa en grupos de naturaleza vertical. Se tiene como parámetros para integrar las sociedades la existencia de subordinación, donde se tiene dominio junto con la dirección unificada. Es decir se limita a las sociedades controladas directa o indirectamente, con un

porcentaje de participación mayor al 50% y aquellas en donde exista la influencia dominante superior al 20%.

En este caso solo se admite la consolidación línea a línea globalmente, es decir, incorporando los Estados Financieros de la matriz y filiales al 100% del valor que posean en los Estados Financieros correspondientes, al igual que las eliminaciones de operaciones cruzadas o recíprocas.

TEORIA ECONOMICA: Denominada también teoría aplicada en el área Europea, conciben la consolidación en un sentido mas amplio, toda vez que se parte de la existencia de unidad operativa o económica. Pues no solo se agrupan los entes de naturaleza vertical, sino también los horizontales. Esto quiere decir que se integran al consolidado, tanto los entes en los que posea participación mayoritaria en el capital o en los derechos de voto, en aquellas en que exista influencia dominante y adicionalmente aquellas en donde exista dominio común compartido. La Comunidad Económica Europea expidió la Directiva Siete de 1983, relativa a las cuentas consolidadas.

La Teoría Económica pretende mejorar la información consolidada al incluir en el grupo consolidante tanto accionistas mayoritarios como minoritarios que ejerzan influencias en las respectivas sociedades. En esta teoría se plantea un método de integración de consolidación diferente al global o al 100%, toda vez que en el caso de existir control compartido la sociedad se integra por el porcentaje que le corresponda, es decir sus estados financieros se integran al 30% o 40%, toda vez que los otros controlantes no pertenecen al grupo consolidante y por lo tanto no es dable incorporar tales estados al 100%.

4.5 NORMATIVIDAD NACIONAL

Con el Decreto 2160 de 1986, mediante la cual se establecen normas generales y procedimientos de contabilidad en Colombia, en su artículo 85, ya se había previsto la necesidad de presentar Estados Financieros consolidados, siempre que se dieran los supuestos de subordinación establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, es decir como tal la obligación solo cubría compañías que tuvieran el 50% o mas de las acciones en circulación o de capital de las compañías.

La Superintendencia Bancaria expidió la circular externa 110 de 1989, mediante la cual se reglamenta la obligación de presentar Estados Financieros consolidados cada fin de año, con todas aquellas subordinadas en las que posea mas del 50% de participación y define pautas para proceder a consolidar.

Con la Ley 45 de 1990, se establece el concepto de multibanca, no con el esquema tradicional de la prestación de los diversos servicios financieros “bajo un mismo techo”, sino a través de los GRUPOS FINANCIEROS (matriz y filiales).

Al finalizar el año de 1993, se expide el Decreto 2649, que modifico al 2160 de 1986, el cual en sus artículos 21, 23 y 121 establece que: “el ente económico que posea mas del 50% del capital de otros entes económicos, deberá presentar junto a sus Estados Financieros básicos, los Estados Financieros consolidados, acompañados de sus respectivas notas”.

Con el Decreto 673 de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda, establece en su artículo 3: “los establecimientos de crédito deberán cumplir con la relación de solvencia en forma individual y consolidada”.

La Superintendencia de Valores por medio de la Circular Externa 007 de 1995 expide la norma sobre Presentación y Divulgación de Información, en su numeral 4 se efectúa el requerimiento de Presentación de Estados Financieros Consolidados, atendiendo lo establecido en el Código de Comercio, y se presentara una vez al año.

En Diciembre de 1995 se expidió la circular Externa 100 de 1995, por parte de la Superintendencia Bancaria.

En Enero de 1996 la Superintendencia de Valores expide la Circular Externa 001, que deroga la Circular Externa 007 de 1994, sobre consolidación de Estados Financieros, en ella se incluyen los parámetros establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley, además de indicar el procedimiento para el registro de las inversiones en subordinadas, mediante el método de participación.

4.6 MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN

CONSOLIDACION: El capítulo X de la Circular externa 100 de 1995, y las anteriores normas, han previsto un unido método de consolidación, que consiste en sumar línea a línea los Estados Financieros de la matriz con los de sus subordinadas, procediendo a transcribir las cifras de cada entidad en el 100% de su valor, independientemente del porcentaje de participación que posea la matriz en el patrimonio de la subordinada. Acto seguido, se elimina la inversión frente al patrimonio de la subordinada, para finalmente eliminar o corresponder aquellas operaciones recíprocas coincidentes.

COMBINACION: Cuando dos o más entidades tienen uno o más propietarios únicos y comunes a la matriz y a sus subordinadas o a otros entes, se efectúa el mismo procedimiento de suma línea a línea, eliminando las operaciones coincidentes entre las dos, al no existir participación en el patrimonio del otro

ente consolidante, no hay lugar a la eliminación de la inversión frente al patrimonio.

5. SUBORDINACION⁷

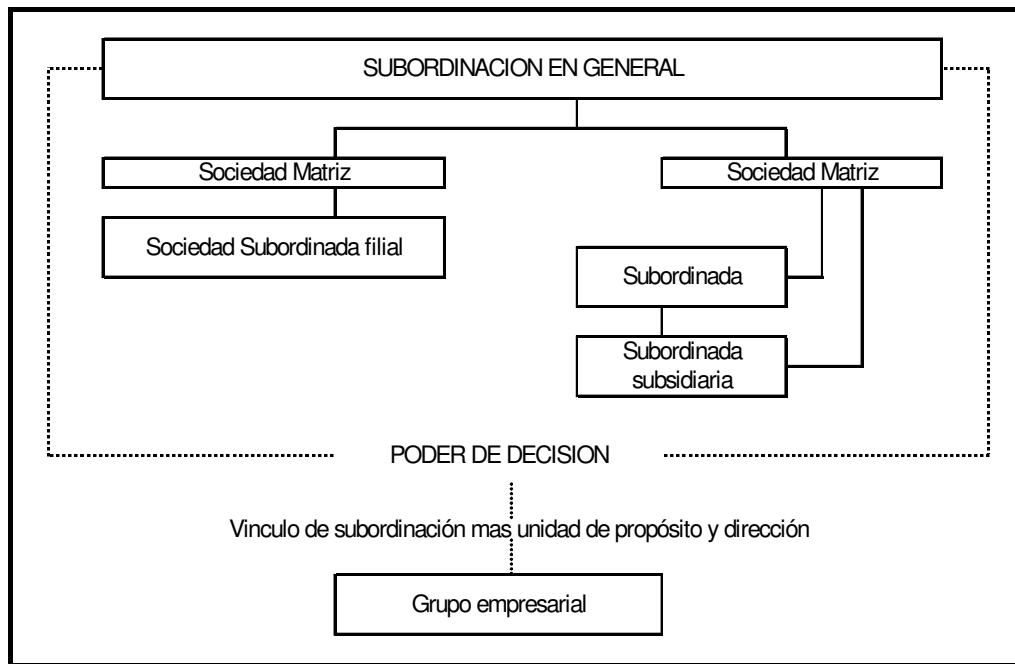
Figura 1. Relaciones de Subordinación

CLASE DE RELACION	DESCRIPCION
MATRIZ	Poder de decisión Código de comercio Art. 260
SUBORDINADA	Filial y subsidiaria. Grupo empresarial L22/95 – 28
FILIAL	Código de Comercio Art. 260
SUBSIDIARIA	Código de Comercio Art. 260
GRUPO EMPRESARIAL	Ley 222 / 95 -28
SUCURSAL	Extensión de la sociedad Código de Comercio Art. 263
AGENCIA	Extensión de la sociedad Código de Comercio Art. 264
VINCULACION ECONOMICA Y SUBORDINACION EN LEY TRIBUTARIA	Estatuto Tributario Arts. 450 a 452

Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

⁷ Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

Figura 2. Subordinación General



Para Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

Clases de Sociedades según las relaciones de subordinación:

Sociedad subordinada o controlada es aquella en la cual el poder de decisión corresponda a otra u otras personas, que serán su matriz o controlante, directamente o por intermedio de otras subordinadas de la matriz.

Filial: Se llama la sociedad subordinada cuando el control lo tiene directamente la sociedad matriz.

Subsidiaria: Se llama la sociedad subordinada cuando el control lo ejerce la matriz por intermedio de sus subordinadas.

Grupo empresarial: Existe cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Sucursales: Son los establecimientos de comercio de una sociedad, para el desarrollo de los negocios sociales, administrados por mandatarios con facultades de representación.

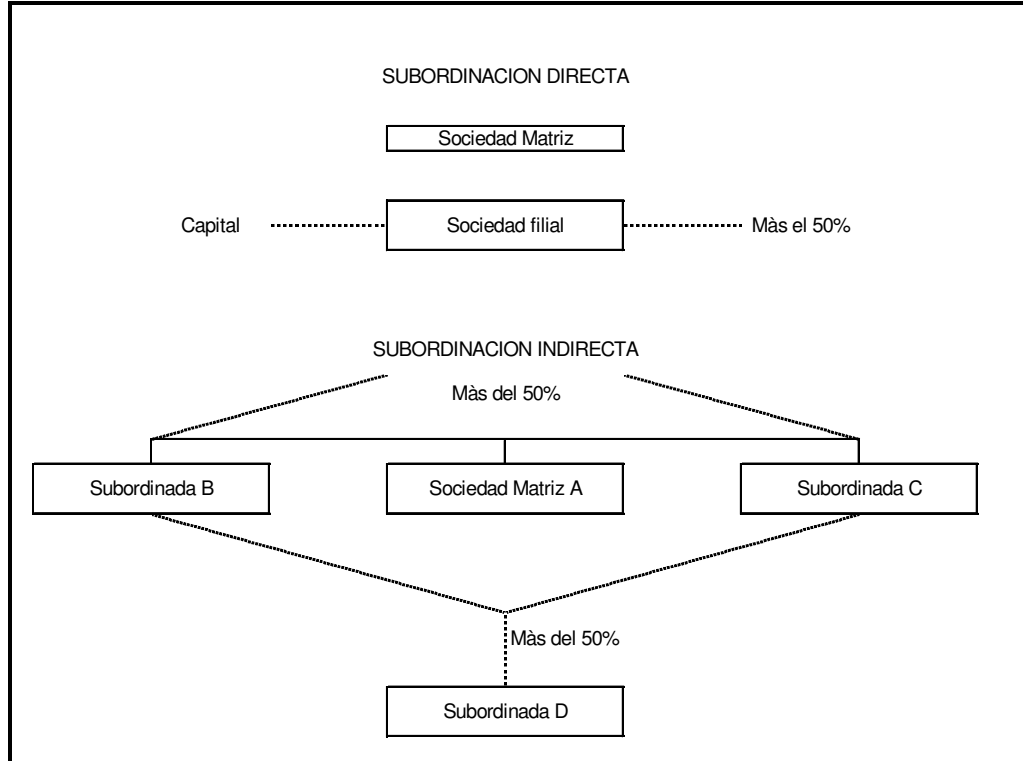
Agencias: Son establecimientos de comercio, cuyos administradores no tienen poder para representar a la sociedad.

Figura 3. Casos de Subordinación

CASOS DE SUBORDINACIÓN	
CASOS	PRESUNCIÓN
Por posesión de capital	Más del 50% del capital en forma directa por matriz o indirecta con subordinadas Código de comercio Art. 260 y 261.
Por mayoría decisoria	Matriz y subordinadas tienen mayoría mínima decisoria o mayoría para elegir Junta Directiva
Influencia dominante	En virtud de un acto o negocio con sociedad controlada o sus socios, ejerce influencia dominante en decisiones.
Control por personas no societarias	Control de puntos anteriores se ejerce por personas naturales o jurídicas no societarias.

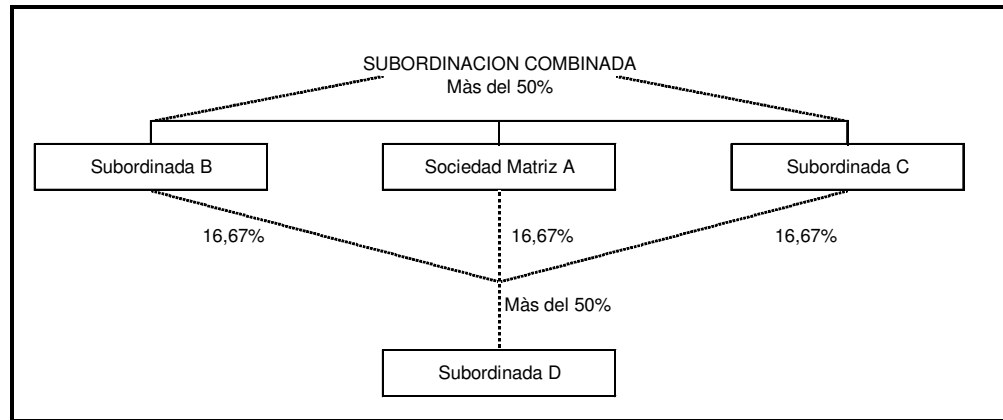
Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

Figura 4. Subordinación Directa



Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

Figura 5. Subordinación Combinada



Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

6. GRUPO EMPRESARIAL⁸

Figura 6. Grupo Empresarial

CONCEPTO	DESCRIPCION
EXISTENCIA	Vínculo de subordinación y unidad de propósito y dirección. L 222/95 Art. 28
UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION	Existencia y actividades de entidades que persiguen objetivo determinado por matriz.
INFORME ESPECIAL	Las sociedades controladas y la controlante deben presentar informe especial a Junta de Socios o asamblea. L 222/95 Art. 29
REGISTRO MERCANTIL	Cuando exista situación de control, la controlante debe hacer un documento privado informativo que se inscribe en el registro mercantil. L 222/95 Art. 30

Parra Escobar Armando. Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

Existe grupo empresarial cuando además de la subordinación, hay entre las entidades, unidad de propósito y dirección. Se entiende que existe este propósito, cuando la existencia y actividades de las entidades persigan un

⁸ Parra Escobar Armando. Plantación Tributaria para la Organización Empresarial. Ed. Legis. Bogotá 2001.

objetivo determinado por la matriz, en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo del objeto social.

Informe especial: Cuando existe grupo empresarial, los administradores de la sociedad controlante y los de las controladas, deben presentar un informe especial a la Asamblea o Junta de Socios, en donde se exprese la intensidad de las relaciones económicas entre ellas.

Este informe que debe presentarse en las reuniones ordinarias, debe contener información por lo menos sobre las operaciones de mayor importancia entre las sociedades controlante y sus filiales y subsidiarias con la controlada, las operaciones de mayor importancia con otras entidades en interés de la controlante o de la controlada, y las decisiones de mayor importancia tomadas por la controlada por influencia o interés de la controlante o al contrario.

Siempre que se presenta una situación de control, conforme a los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, la sociedad controlante lo hará constar en un documento privado que debe inscribirse en el registro mercantil.

En los casos en que exista una situación de control sólo puede pagarse un dividendo en acciones, o cuotas a los socios que lo acepten.

La matriz, además de sus estados financieros de propósito general individuales debe preparar estados consolidados.

La matriz debe contabilizar las inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial.

La ley 488/98 que adicione al Estatuto Tributario, exige informar a la DIAN, en los casos de grupo empresariales, los estados financieros consolidados en medio magnéticos.⁹

7. ANTECEDENTES NIIF 28¹⁰

Aprobación inicial en Noviembre de 1988 con la denominación de Contabilización de Inversiones en empresas asociadas.

Modificaciones:

- Reordenada en Noviembre de 1994.
- Julio 1998: fueron revisados los párrafos 23 y 24 para que la redacción fuera coherente con la NIC 36.
- Diciembre 1998: se modifican los párrafos 7,12 y 14 para reflejar los efectos de la NIC 39.
- Marzo 1999: se modifica el párrafo 26, en virtud de los cambios introducidos al revisar la NIC 10 y en conformidad con la terminología de la NIC 37.
- Octubre 2000: se modifica el párrafo 8 para su coherencia con otras Normas Internacionales de Contabilidad. Estos cambios tendrán vigencia cuando la empresa aplique por primera vez la NIC 39.

⁹ Ley 488/98, Art. 95; E.T. 631-1.

¹⁰ Vicente Condor López. M^º Pilar Blasco Burriel. Septiembre 2003. Universidad de Zaragoza. Actualicese.com.

8. ANTECEDENTES DE LA NORMA COLOMBIANA RELACIONADOS CON LA NIIF 28¹¹

El Método de Participación Patrimonial se aplica en aquellos casos en que existe la relación de matriz y subordinada, conforme el código de comercio¹², la Ley 222 de 1995¹³ y Decreto 2649.¹⁴

Objeto del Sistema: Con este método se pretende determinar en la sociedad controlante, el valor de la inversión en la subordinada de acuerdo con los cambios en el patrimonio de esta última, posteriores a su adquisición, según su porcentaje de participación.

“Se conoce como método de participación patrimonial el procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otros, que se constituirá en su subordinada o controlada, inicialmente al costo ajustado por inflación, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de la subordinada subsecuentes a su adquisición, en lo que corresponda según su porcentaje de participación.”¹⁵

Las contrapartidas de este ajuste en los Estados Financieros de la matriz se registran en el Estado de Resultados y/o en una cuenta aparte dentro del Superávit de Capital.

¹¹ Superintendencia Bancaria de Colombia, Por Alicia González. Asesora del Superintendente delegado para bancos y corporaciones. Junio de 1997. Revista No. 31

¹² C. de Co., Arts. 261 y ss.

¹³ Ley 222 de 1995 Art. 35.

¹⁴ Decreto 2649 de 1993 Art. 61.

¹⁵ Cir. Conj. 9/96., S. Sociedades y 13/96 S. Valores.

El procedimiento para la aplicación del sistema es en forma resumida el siguiente:

- a. Determinar el porcentaje de participación;
- b. Establecer la diferencia entre patrimonios de la subordinada en el año en estudio con relación al anterior, la cual constituye la base del cálculo;
- c. Tener en cuenta el efecto de los ajustes por inflación;
- d. Registrar los cambios patrimoniales en las subordinadas, según se originen en resultados o en otras partidas patrimoniales;
- e. Establecer el tratamiento de los ingresos;
- f. Ajustar al valor intrínseco.

Porcentaje de Participación: Con el fin de determinar el porcentaje de participación de la matriz en la subordinada, se divide el capital suscrito y pagado o capital social poseído por la matriz por el capital total de la subordinada. Se aplica el porcentaje de la matriz en la subordinada a las variaciones patrimoniales obtenidas.

Determinación de las Variaciones de Patrimonio de la Subordinada: La base del cálculo es la diferencia entre los patrimonios de la subordinada del periodo de estudio con el inmediatamente anterior. Si el período es inferior a un año solo se toman los meses en que ha sido matriz o controlante.

Para calcular la diferencia se excluyen las correspondientes a capital. La prima por colocación de acciones si de tienen en cuenta.

El valor correspondiente a la variación de revalorización de patrimonio en el porcentaje de la matriz, debe excluirse previamente al cálculo de las variaciones patrimoniales¹⁶.

¹⁶ Cir. Conj. 3/200 S. Sociedades y 1/200 S. Valores.

La diferencia se clasifica en: Correspondiente a resultados de la subordinada y otras partidas. No es necesario discriminar estas. De los resultados del ejercicio se excluyen las utilidades originadas en operaciones entre subordinadas y matriz que aún no se hayan realizado por ventas a terceros.

Ajustes Integrales por Inflación: Respecto de los ajustes integrales por inflación, la circular conjunta del 9 de marzo de 2000 de la Superintendencia de Sociedades no. 003 y de la Superintendencia de Valores No. 001 modifica la circular 9/96 y 13/96 y expresa que “el valor de la aplicación del método de participación queda totalmente reconocido en el valor de las inversiones en cuestión, al cierre de cada periodo. Este valor será la base para que, siguiendo las reglas generales, durante el transcurso del periodo siguiente continúen realizando los ajustes integrales por inflación con periodicidad mensual.

No obstante lo anterior, para el segundo y siguientes periodos de aplicación del método, al ajuste por inflación al patrimonio de la subordinada no generará un incremento en la inversión de la matriz por estar reconocido en los ajustes que por dicho sistema, realiza la matriz al monto de la inversión. En consecuencia, el valor correspondiente a la variación de la revalorización del patrimonio del patrimonio, en el porcentaje de participación que tenga la matriz, deberá excluirse previamente al cálculo de las variaciones patrimoniales para determinar el valor a registrar. Hecho que además deberá tenerse en cuenta en la base del cálculo para el ajuste de la inversión señalado en el numeral 6º de la circular que se modifica”

Registro de los Cambios Patrimoniales Originados en los Resultados: La variación correspondiente a los resultados de la subordinada incrementa o disminuye el valor de la inversión de la matriz con una contrapartida que es el ingreso o gasto por método de participación patrimonial. Estos últimos pueden ser operacionales o no operacionales dependiente del objeto social de la matriz. Si es holding es operacional.

Registro de los Cambios Patrimoniales en Subordinadas Originados en Otras Partidas Patrimoniales: Incrementa o disminuye el último costo ajustado de la inversión de la matriz. La contrapartida, si es positiva es la cuenta de Superávit Método de Participación patrimonial. Si es negativa disminuye el Superávit Método de participación Patrimonial hasta concurrencia de su valor en el balance; el exceso, o cuando no hay tal superávit, es un Gasto que afecta Pérdidas y Ganancias.

9. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los precios de transferencias son los correspondientes a las transacciones efectuadas entre empresas vinculadas a través de las cuales estas compañías transfieren bienes tangibles, venta, uso o goce temporal de intangibles, servicios, prestamos y anticipos.

Los precios máximos a los cuales las compañías pueden comprar bienes y/o recibir servicios de empresas vinculadas, y los precios mínimos a los cuales las compañías pueden vender bienes y/o prestar servicios a empresas vinculadas, son los que regulan las normas de precios de transferencias.

A partir del año gravable 2004 los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos domiciliados en el exterior, que al finalizar el año gravable hayan tenido un patrimonio bruto igual o superior a 5.000 SMLMV (\$1.907.500.000 Año gravable 2005) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 3.000 SMLMV (\$1.144.500.000 Año gravable 2005), deberán aplicar las normas relativas a precios de transferencia.

Para el efecto se entiende que hay vinculación económica en los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio, en el

artículo 28 de la ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos de los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.

El objetivo del control a los precios de transferencia es proteger la base gravable de cada una de las jurisdicciones fiscales involucradas en la transacción efectuada entre empresas vinculadas.

El artículo 260-1 del estatuto Tributario colombiano, señala que la determinación de ingresos ordinarios y extraordinarios, costos y deducciones en operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas deberá considerar los precios o márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado en transacciones comparables entre partes independientes.

Es aquí donde debe tenerse muy en cuenta el principio de la plena competencia. Existen ciertos factores que distorsionan este principio, entre ellos tenemos:

A nivel Fiscal

- Tasas elevadas de tributación.
- Utilización de pérdidas fiscales.
- Limitaciones a la deducibilidad

A nivel Gubernamental

- Valoración en la aduana.
- Aranceles
- Controles de precios
- Tipos de cambio.

La legislación colombiana, en línea con las directrices de la OCDE, establece que una operación no controlada es comparable a una operación controlada cuando:

1. No existe ninguna diferencia entre las transacciones comparadas que afecten el precio o margen de utilidad, o
2. de existir tales diferencias, estas puedan ser eliminadas mediante ajustes técnicos económicos razonables.

La compatibilidad de las operaciones se evalúa a través de las características de las operaciones, de las funciones efectuadas, activos utilizados, riesgos asumidos por las partes involucradas en la operación analizada, estrategias de negocios, términos contractuales de la operación, circunstancias económicas, tales como ubicación geográfica, tamaño y grado de competencia de los mercados, disponibilidad de bienes o servicios sustitutos, entre otras.

9.1 DEBERES DERIVADOS DEL SISTEMA

Sustancial: Se debe cumplir con el principio de plena competencia. Para determinar el impuesto sobre la renta y complementarios tendrán que tomar todas sus operaciones con los mismos precios y márgenes de utilidad que se hubieran utilizado en operaciones con partes o terceros independientes.

Formales: La declaración informativa debe ser descriptiva y analítica. Se deberá presentar una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados económicos.

Preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación realizada con vinculados económicos o partes relacionadas, con la

que se demuestre la correcta aplicación de las normas relativas a los precios de transferencia.

Conservar los documentos comprobatorios por un término de 5 años a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración y ponerlos a disposición de la DIAN cuando esta los requiera.

9.2 ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

La DIAN podrá celebrar con los obligados a la aplicación de los precios de transferencia acuerdos anticipados de precios, mediante los cuales se determine el precio o margen de utilidad de las operaciones que realicen con sus vinculados económicos o partes relacionadas, para lo cual tendrá nueve meses de plazo contados a partir de la presentación de la solicitud para que efectúe los análisis correspondientes, solicite y reciba modificaciones o aclaraciones tendientes a aceptar o rechazar la solicitud.

Cuando las condiciones del acuerdo varíen, el contribuyente podrá solicitar la modificación del mismo. Si la DIAN considera que las condiciones cambiaron, podrá informar al contribuyente y este deberá dentro del mes siguiente solicitar la modificación del acuerdo.

La DIAN en cualquiera de las etapas de negociación podrá revocar el acuerdo, si determina que el contribuyente suministró información que no corresponde a la realidad.

Los acuerdos anticipados de precios determinan el método aplicable, disminuyen el riesgo de auditoría, requieren la presentación de un estudio por parte del contribuyente y no limitan la facultad de fiscalización de la DIAN.

9.3 CARACTERISTICAS DE LOS METODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIAS

9.3.1 TRANSACCIONALES

Artículo 260-3. E.T. Para la comparabilidad se deberá tener en cuenta las características de las transacciones.

Artículo 260-4. E.T. La documentación comprobatoria debe prepararse y conservarse por cada tipo de operación.

9.3.2 REGLAS PARA LA SELECCIÓN DEL METODO

Artículo 260-2 E.T. El método a seleccionar es el que resulte más apropiado. Cada tipo de transacción tiene un método que la evalúa en forma más razonable.

9.3.3 COMPARABLES INTERNOS O EXTERNOS

Artículo 260-1 y siguientes del E.T. "...con o entre partes independientes..."
Los comparables internos requieren, por regla general, menos ajustes.

9.3.4 COMPARABLES LOCALES O EXTRANJEROS

Artículo 260-1 E.T. La comparación puede efectuarse con "...operaciones comparables con o entre partes independientes en Colombia o en el exterior"

10. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES 27 Y 28 CON LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

Tabla 1. Cuadros comparativos de las NIIF y la Norma Colombiana

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
1	Art. 631-1	Para efecto de control tributario, a mas tardar el 30 de Junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los Art. 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes.	NIIF 27 Incº 7 y 8	Toda dominante, debe presentar EFC, con excepción de: Toda dominante que sea a su vez dependiente participada en su totalidad, o prácticamente en su totalidad por otra dominante, no necesita presentar EFC siempre que en el caso de la participada prácticamente en su totalidad, la dominante obtenga el consentimiento de los intereses minoritarios. Tales dominantes deben revelar, en sus EFI, las razones por las que no han presentado los EFC,	Decreto 2649 Art. 122 - Incº 1 Circular Externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.12	El ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos, debe presentar junto con sus EFB, los EFC, acompañados de sus respectivas notas. Las matrices o controlantes no estarán obligadas a preparar EPPGC, cuando se encuentren intervenidas por autoridad competente y tal medida traiga como consecuencia la pérdida del control o se encuentren en estado de liquidación.		En Colombia para que un ente realice EFC solo necesita poseer más del 50% del Capital de sus subordinadas, en las Normas internacionales toda controladora debe presentar EFC a excepción cuando ella sea también una subordinada, siempre que se obtengan permisos de los Intereses minoritarios. En Colombia cuando las matrices pierdan el control sobre sus subordinadas o estén en

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				junto con los métodos utilizados para la contabilización de sus dependientes. También deben informar sobre el nombre de la empresa dominante que publica EFC y las incluye en ellos, así como de la oficina de registro donde éstos quedan depositados.				liquidación no tendrán la necesidad de realizar EFC.
2			NIIF 27 Incº 13	Una dependiente debe ser excluida de la consolidación cuando: se pretende que el control sobre la misma sea temporal, porque la dependiente se ha adquirido y se mantiene exclusivamente con vistas a su venta en un futuro próximo; o bien cuando opera bajo fuertes restricciones a largo plazo, que menoscaban de	Decreto 2649 Art.122 - Incº2 Circular No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.11	No se consolidan aquellos subordinados que: Su control por parte del ente matriz sea impedido o evitado de alguna forma, o el control sea temporal. Del proceso de consolidación se deben excluir las subordinadas que se encuentren en una cualquiera de las siguientes situaciones: Cuando	No se consolidan aquellos entes sobre los cuales se espera que el control ejercido por la matriz sea temporal.	En Colombia no entran en el proceso de consolidación aquellos entes sobre los cuales haya impedimento para ejercer el control, estos estén intervenidos o en liquidación, mientras que en las Normas Internacionales no hay consolidación cuando las subordinadas operen bajos

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				forma significativa su capacidad para transferir fondos a la dominante. Tales dependientes deben ser tratadas contablemente, de acuerdo con lo establecido en la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración		el control sea impedido de alguna forma o sea temporal; cuando se tenga el propósito de enajenarlas antes de un año; cuando se encuentren intervenidas por autoridad competente y tal medida traiga como consecuencia la pérdida del control; cuando estén en estado de liquidación.		fuertes restricciones que impidan transferir fondos a la matriz.
3			NIIF 27 Incº 19	Cuando los EF que sirvan de base para la consolidación no tengan las mismas fechas de referencia, deben efectuarse ajustes para recoger los efectos de las transacciones, u otros eventos significativos, que hayan ocurrido entre esas fechas y la de cierre de los EF de la dominante. En todo caso, la diferencia entre las	Decreto 2649 Art. 122 - Incº 4 Circular Externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades	La consolidación debe efectuarse con base en EF cortados a una misma fecha. Si ello no es posible, se podrán utilizar estados con una antigüedad no mayor de tres meses. [Decreto 2649-Art. 122-Incº 4]. Los EFC deben prepararse al fin del ejercicio social y por lo menos una vez al	Los EF utilizados para la consolidación deben tener las mismas fechas de cierre, si esto no sucede se tendrán que realizar EF con las mismas fechas, es decir EF de períodos intermedios, si esto no es posible se podrán manejar EF con fechas desiguales	En la NIIF cuando las fechas de los EF utilizados no sean iguales se deberán realizar ajustes que reflejen las transacciones efectuadas durante el tiempo de discordancia.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
			<p>NIIF 27 Incº 20</p>	<p>distintas fechas de referencia no debe ser mayor de tres meses.</p> <p>Normalmente, los EF de la dominante y sus dependientes empleados en la preparación de los consolidados, tienen las mismas fechas de referencia. Cuando estas fechas a que se refieren son diferentes, la dependiente prepara a menudo, y para los propósitos de la consolidación, EF con las mismas fechas que el resto del grupo. Cuando es imposible esto último, pueden usarse EF cerrados en fechas distintas, siempre que la diferencia entre las mismas no sea mayor de tres meses. El principio</p>	<p>Incº 2.2]</p>	<p>año, el 31 de diciembre, con base en EF individuales cortados a una misma fecha y que correspondan a un mismo período contable. Si eventualmente la subordinada no está obligada a cerrar sus cuentas en la misma fecha que la matriz o controlante, aquella deberá, preparar para este propósito EF de períodos intermedios a la fecha en que la matriz o controlante cierre sus cuentas. En casos especiales y por razones plenamente justificadas, se podrán consolidar EF con diferente fecha, siempre y cuando unos y otros no difieran de tres meses.</p>	<p>cuando estas no difieran de los tres meses.</p>	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				de uniformidad establece que la extensión de los ejercicios, así como cualquier diferencia en las fechas de cierre, deben conservarse de un ejercicio a otro.				
4			NIIF 27 Definiciones NIIF 27 Incº 9	EFC son los EF de un grupo de empresas, presentados como si se tratara de una sola entidad contable. Los usuarios de los EF de la dominante están, usualmente, interesados en el grupo de empresas y necesitan, por tanto, ser informados de la situación financiera, los resultados y los flujos de fondos del grupo en su conjunto. A cubrir esta necesidad van dirigidos los estados	Decreto 2649 Art. 23 Circular Externa No. 100 de la Superintendencia Bancaria Incº. 1	Son EFC aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa. Son Consolidados los EF que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el	Los EFC son EF de los entes dominantes y dependientes representados como si fueran uno solo. Los EFC informan la situación financiera, los flujos de fondos y los resultados de las operaciones del grupo empresarial.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				<p>financieros consolidados, que presentan la información financiera sobre el grupo como si se tratara de una sola empresa, sin tener en consideración los límites legales de las entidades jurídicas independientes.</p>	<p>Ley 222 Art.35 Incº 1</p>	<p>patrimonio y la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa, lo cual supone la eliminación de los saldos y transacciones recíprocas entre las entidades objeto de consolidación.</p> <p>La matriz o controlante, además de preparar y presentar EFPGI, deben preparar y difundir EFPGC, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o dominados, como si</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
						fuesen los de un solo ente.		
5	Art. 260-3	Para efectos del régimen de precios de transferencia, se entiende que las operaciones son comparables cuando no existen diferencia entre las características económicas revelantes de estas y las del contribuyente que afecten de manera significativa el precio o margen de utilidad, si existen dichas diferencias, su efecto se puede eliminar mediante ajustes técnicos económicos razonables.	NIIF 27 Incº 21 NIIF 27 Incº 22	Los EFC deben prepararse usando políticas contables uniformes para recoger similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas. Si no fuera posible usar políticas contables uniformes al preparar los EFC, tal hecho debe ser revelado, junto con las proporciones de las partidas afectadas a las que se hayan aplicado los diferentes métodos contables en los EFC. En muchos casos, si una empresa del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los	Circular Externa No.5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.3	Si la matriz o controlante y las subordinadas o controladas, utilizan bases contables diferentes para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares, se deben ajustar los EF de las subordinadas en los papeles de trabajo que se elaboren para el efecto. Si los ajustes carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así se revele. Si existieren subordinadas en el exterior, además de homogeneizar las bases contables, los EF deben convertirse a pesos colombianos.	Cuando se utilicen EF en los que se utilicen políticas contables diferentes será necesaria la realización de ajustes para llevar a cabo la consolidación.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				EFC para similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas, se realizan ajustes en sus EF con el fin de utilizarlos para la preparación de los consolidados.				
6	Art. 124	Los pagos a la casa matriz son deducibles. Las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, a título de costo o deducción, las cantidades pagadas o reconocidas directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y	NIIF 27 Incº 18	Se eliminarán enteramente los saldos y las transacciones intragrupo, incluyendo ventas, gastos y dividendos. Se eliminarán enteramente las ganancias no realizadas provenientes de transacciones intragrupo, si forman parte de los importes en libros de los activos, tales como existencias o inmovilizado. Se eliminarán, igualmente, las pérdidas no	Circular Externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.6	Se deben eliminar total o parcialmente, según el método de consolidación utilizado, los saldos de las cuentas recíprocas entre las compañías sometidas al proceso de consolidación, tales como las cuentas de inversiones y patrimonio, cuentas por cobrar y por pagar y las de resultados.	En Colombia en el proceso de consolidación deberán eliminarse total o parcialmente los saldos de las cuentas bilaterales como Inversiones y Patrimonio, Cuentas por Cobrar y por Pagar y las de resultados, mientras que en las NIIF los saldos de las cuentas de Ventas, Gastos y Dividendos deben eliminarse	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
	Art.124-1	<p>explotación o adquisición de cualquier clase de intangibles, siempre que sobre los mismos practiquen las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta y el complementario de remesas. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes, están sujetos a lo previsto en los artículos 121 y 122 del Estatuto.</p> <p>No son deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros, incluida la diferencia en cambio, por concepto de deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas</p>		<p>realizadas derivadas de transacciones intragrupo, si han sido deducidas para llegar al valor contable de los activos, a menos que el coste de los mismos no sea recuperable. Las diferencias temporarias que nazcan de la eliminación de pérdidas o ganancias no realizadas, derivadas de transacciones intragrupo de tratan de acuerdo a la NIC12, Impuesto sobre las ganancias.</p>			enteramente.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior con excepción de:</p> <p>a) Los originados por las deudas de las entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria,</p> <p>b) Los generados por las deudas de corto plazo provenientes de la adquisición de materias primas y mercancías, en las cuales las casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior, operan como proveedores directos.</p> <p>Parágrafo. Igualmente son deducibles para las sucursales de sociedades extranjeras los intereses y demás costos o gastos financieros, incluida la</p>						

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		diferencia en cambio, generados en operaciones de corto plazo para la adquisición de materias primas y mercancías, en las cuales la principal o su casa matriz extranjera o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior, operan como proveedores directos.						
7	Art. 260-4	Documentación comprobatoria. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a tres mil	NIIF 27 Incº 32	Se debe revelar en los EFC: una lista de las dependientes significativas, incluyendo el nombre, el país donde se han constituido o tienen su establecimiento, la proporción de participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción de los derechos de voto poseídos; las razones para no	Circular Externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.8	Los EFC deben contener como mínimo las siguientes revelaciones: Nombre, actividad, domicilio, nacionalidad y fecha de constitución de la matriz o controlante, así como de todas las subordinadas incluidas en el proceso de consolidación. La participación de la matriz o controlante en cada una de las	Los EFC deben tener el nombre y el país de origen de las subordinadas, las proporciones de participación de la matriz en ellas, las razones de la no consolidación de alguna dependiente.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>(3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional. Dicha documentación deberá conservarse por un término mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al año gravable de su elaboración, expedición o recibo y</p>		<p>consolidar una dependiente; la naturaleza de las relaciones entre la dominante y cada dependiente en la que no tenga, ya sea directa o indirectamente a través de otras dependientes, más de la mitad de los derechos de voto; el nombre de todas las empresas a las que, poseyendo más de la mitad de los derechos de voto, ya sea directa o indirectamente a través de otras empresas del grupo, no se han tratado como dependientes en la consolidación debido a la ausencia de control; los efectos que la adquisición o enajenación de dependientes produce sobre la situación financiera, en la fecha a la que se refieren los</p>		<p>subordinadas. Fechas de corte de los estados financieros individuales de la matriz y de las subordinadas, explicando la razón de las diferencias. Las subordinadas excluidas de la consolidación, indicando la razón de la exclusión. Los ajustes realizados como consecuencia de la homogeneización de las bases contables, de conversión de estados financieros, indicando el tipo de cambio utilizado y de la depuración de saldos originados en operaciones recíprocas, de tal manera que permitan determinar la razonabilidad de los saldos de las distintas cuentas que fueron objeto de ajuste y que aparecen en los estados financieros</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
	Art. 260-8	<p>colocarse a disposición de la Administración Tributaria, cuando esta así lo requiera.</p> <p>Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que celebren operaciones con</p>		<p>estados financieros, y los resultados logrados por tales operaciones en el ejercicio cubierto por ellos, así como las mismas cantidades correspondientes al ejercicio precedente; y en los estados financieros individuales de la dominante, la descripción del método usado para la contabilización de las inversiones en dependientes.</p>	Ley 222 Art.29	<p>consolidados. En caso de control conjunto, revelar esta situación, señalando el nombre y porcentaje de participación de los demás controlantes.</p> <p>Informe Especial: En los casos en que exista grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas, como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, en el que se espera la intensidad de la respectiva sociedad controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los Estatutos o en la Ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados económicos o partes relacionadas.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos de subordinación, control o situación de grupo empresarial, de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario, el ente controlante o matriz deberá presentar una declaración e incluir en ella todas las operaciones relacionadas durante</p>				<p>siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. 2. Las Operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controladora, y 3. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controladora haya tomado o dejado de tomar por influencia o interés de la sociedad 		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		el período declarado, cuando el ente controlante o matriz o cualquiera de las sociedades subordinadas o controladas o entidades del grupo empresarial, tengan independientemente la obligación de presentar declaración informativa.				controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.		
8			NIIF 27 Incº 14	No se excluye de la consolidación a una dependiente cuando sus actividades son diferentes a las del resto de las empresas del grupo. Se proporciona mejor información integrando también esas dependientes y presentando, en los Estados Consolidados, datos adicionales sobre los diferentes segmentos del negocio de las dependientes.	Circular Externa No. 30 de la Superintendencia de Sociedades Incº 13.2	La matriz o controlante, deberá preparar y difundir EFPGC con todas sus subordinadas, independientemente de la actividad económica a que se dedique cada una de ellas. Sin embargo, en el evento de que las subordinadas pertenezcan a diferentes sectores económicos, la matriz o controlante deberá además, preparar estados financieros consolidados con aquellas	No se deben excluir de la consolidación aquellos entes en los cuales la actividad económica sea diferente a las del resto del grupo económico.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
						subordinadas que correspondan a su sector económico.		
9			<p>NIIF 27 Definiciones</p> <p>NIIF 27 Incº 26</p>	<p>Intereses minoritarios son aquella parte de los resultados netos de la explotación, así como de los activos netos de la dependiente, que no pertenecen, bien sea directa o indirectamente a través de otras empresas dependientes, a la dominante del grupo.</p> <p>Los intereses minoritarios deben presentarse, en los EFC, por separado de los pasivos del grupo y del patrimonio neto correspondiente a los propietarios de la dominante. También deben</p>	<p>Circular externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.7</p> <p>Decreto 2649 Art. 122 Incº 6</p>	<p>Interés minoritario o ajeno al grupo: La parte proporcional del patrimonio que no le pertenece a la matriz o controlante, sino a asociados ajenos al grupo, debe presentarse antes de la sección del patrimonio.</p> <p>Debe revelarse separadamente el interés minoritario en entes subordinados y clasificarlo inmediatamente antes de la sección de patrimonio</p>	<p>El interés minoritario es la parte del patrimonio que no le pertenece a la dominante ni a ninguna otra subordinada sino a terceras personas ajenas al grupo empresarial.</p>	<p>En Colombia los Intereses Minoritarios deben presentarse antes de la sección del patrimonio de la Matriz, y según las NIIF este se debe presentar por separado de los Pasivos del grupo y del patrimonio de la dominante.</p>

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				presentarse por separado los intereses minoritarios en la ganancia neta consolidada				
10	Art. 450	<p>Casos de vinculación económica. Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre una sociedad matriz y una subordinada. 2. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz. 3. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a la misma persona natural o jurídica, con 	NIIF 27 Definiciones	Un grupo de empresas está formado por el conjunto de la dominante y todas sus dependientes.	Ley 222 Art. 28	<p>Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que habrá unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.</p>	Un grupo empresarial es aquel conformado por la dominante y sus subordinadas.	En Colombia además de subordinación debe haber unidad de propósito y dirección.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>o sin residencia o domicilio en el país.</p> <p>4. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas, una de las cuales posee directa o indirectamente el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra.</p> <p>5. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca en un cincuenta por ciento (50%) o más a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.</p> <p>6. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio, accionista o comunero que posea el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la empresa.</p> <p>7. Cuando la operación tiene lugar</p>			Circular Externa No. 30 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2	Se puede afirmar que se presenta unidad de propósito cuando la relación de las entidades involucradas a través de la subordinación, presentan una finalidad, que es comunicada por la entidad controlante y asumida por las controladas, encaminada a la ejecución de un fin o designio que se asume en beneficio del grupo sin perjuicio de la actividad correspondiente de los sujetos que lo componen. Existe unidad de dirección cuando las empresas que conforman el grupo están dominadas o subordinadas a la expresión del poder de la controlante, que tiene la facultad de decisión, y ello con el propósito de que todas actúen no solo		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>entre la empresa y el socio o los socios, accionistas o comuneros que tengan derecho de administrarla.</p> <p>8. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.</p> <p>9. Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.</p>				bajo la misma dirección, como es lógico, sino bajo los mismos parámetros, sean ellos explícitos o no.		
11	Art. 451	Casos en que una sociedad se considera	NIIF 27 Definiciones	Una dependiente es una empresa	C. de Co. Art. 260	Subordinación: Una sociedad será	La definición de subordinación	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>subordinada. Se considera subordinada la sociedad que se encuentre, en uno cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando el cincuenta por ciento (50%) o más del capital pertenezca a la matriz, directamente, o por intermedio o en concurrencia con sus subordinadas o con las filiales o subsidiarias de éstas.</p> <p>2. Cuando las sociedades mencionadas tengan, conjunta o separadamente, el derecho de emitir los votos constitutivos del quórum mínimo decisorio para designar representante legal o para contratar.</p> <p>3. Cuando en una compañía participen en el cincuenta por ciento (50%) o más de sus utilidades dos o más sociedades entre</p>		<p>controlada por otra conocida como matriz o dominante.</p>		<p>subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominara filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamara subsidiaria.</p>	<p>tiene el mismo significado, y se da cuando el poder de decisión depende de otra sociedad o sociedades</p>	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		las cuales a su vez exista vinculación económica en los términos del artículo anterior.						
12			NIIF 27 Incº 12	Se presume la existencia de control cuando la dominante posee, directa o indirectamente a través de otras dependientes, más de la mitad de los derechos de voto de una empresa, a menos que, por circunstancias excepcionales, pueda demostrarse claramente que tal posesión no constituye control. También existe control cuando la dominante posee la mitad o menos de los derechos de voto de una empresa, si ello supone: (a) poder sobre más de la mitad de los	C. de Co. Art. 261	Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: Primero: cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subsidiarias, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; o Segundo cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria en la junta	Se dice que se ejerce poder sobre las subordinadas cuando la dominante posea más del 50% de los derechos de voto, con los cuales tenga el poder de nombrar y revocar los miembros de la administración.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				<p>derechos de voto en virtud de un acuerdo con otros inversores; (b) poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de esa empresa, obtenido por acuerdo o disposición reglamentaria; (c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración u órgano equivalente de dirección; o (d) poder de controlar la mayoría de los votos en las reuniones del órgano de administración u órgano equivalente de dirección.</p>	<p>C. de Co. Art.261 Parágrafo 1</p>	<p>de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere, o Tercero cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.</p> <p>Igualmente habrá subordinación para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en le presente artículo, sea ejercido por una o</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
					C. de Co. Art.261 Parágrafo 2	<p>varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con concurso de entidades en las cuales éstas posean más del 50% del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.</p> <p>Asimismo, una sociedad de considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
13	Art. 260-1	Operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios y sus costos y deducciones, considerando para esas operaciones los precios y márgenes de utilidad que se hubieran utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes. La administración tributaria, en desarrollo de sus facultades de	NIIF 27 Incº 15	Al preparar los EFC, los EF de la dominante y sus dependientes se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos. Para conseguir que los EFC presenten información financiera del grupo como si fuera una sola empresa, se tienen en cuenta los siguientes pasos: (a) se elimina el importe en libros de la inversión de la dominante en cada dependiente, con la porción de patrimonio neto de la dependiente según el porcentaje de dominio (véase la NIC 22, Combinaciones de	Circular externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.4	Se deben identificar y conciliar los saldos de las cuentas del Balance y del Estado de Resultados, relacionados con operaciones recíprocas y efectuar los ajustes si a ello hubiere lugar.		En la norma Colombiana no se especifican las cuentas relacionadas con cuentas recíprocas que deben conciliarse o ajustarse, mientras que en las NIIF se especifican que la cuentas son las de inversiones, los saldos dentro del grupo y las ganancias no realizadas; al igual que el manejo de los Intereses Minoritarios.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>verificación y control, podrá determinar los ingresos ordinarios y extraordinarios y los costos y deducciones de las operaciones realizadas por contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con vinculados económicos o partes relacionadas, mediante la determinación del precio o margen de utilidad a partir de precios y márgenes de utilidad en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas económicamente, en Colombia o en el exterior.</p> <p>Inciso adicionado. Por el artículo 41 la Ley 863 del 29 de Diciembre de 2003 Para efectos de la aplicación del régimen de Precios de Transferencia se</p>		<p>Negocios, que también describe el proceso a seguir con el fondo de comercio resultante, en su caso); (b) los intereses minoritarios en la ganancia neta de las dependientes consolidadas, en el ejercicio en que se informa, se identifican y separan del resultado consolidado para llegar a la ganancia neta correspondiente a los propietarios de la dominante; y (c) los intereses minoritarios en el patrimonio neto de las dependientes consolidadas, se identifican y presentan, en el balance del grupo, en partida separada de las obligaciones y del patrimonio neto de los propietarios de la dominante. Los</p>				

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		<p>consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.</p> <p>El control puede ser individual o conjunto, sin participación en el capital de la subordinada o ejercido por una matriz domiciliada en el exterior o por personas naturales o de naturaleza no societaria.</p> <p>La vinculación se predica de todas las sociedades que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.</p> <p>Los precios de transferencia a que se refiere el presente</p>	<p>NIIF 27 Incº 17</p>	<p>intereses minoritarios en el patrimonio neto están compuestos por: (i) el importe que les corresponda en el momento de la adquisición, calculado de acuerdo con la NIC 22, Combinaciones de Negocios; y (ii) la participación de los minoritarios en los movimientos habidos en el patrimonio neto desde la fecha de adquisición.</p> <p>Tanto los saldos como las transacciones intragrupo, así como las consiguientes ganancias no realizadas, deben ser eliminados en su totalidad. Las pérdidas no realizadas que resulten de transacciones intragrupo deben</p>				

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
		título solamente producen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios.		también ser eliminadas, a menos que el coste de los activos de los que forman parte no sea recuperable.				
14			NIIF 27 Incº 10	Una dominante, si está poseída enteramente por otra empresa, no siempre tendrá que presentar estados financieros consolidados, ya que tales estados pueden no ser requeridos por la empresa dominante, y las necesidades de los demás usuarios pueden quedar mejor cubiertas por los estados financieros consolidados de esa dominante. En algunos países se exime de la presentación de estados consolidados a la dominante que está poseída	Circular externa No. 5 de la Superintendencia de Sociedades Incº 2.5	Conviene verificar que las subordinadas o subordinadas que se encuentren en segundo o tercer nivel de consolidación, hayan consolidado su EF con las subsidiarias que les corresponda.	En la consolidación hay que tener en cuenta todas las empresas subordinadas y el nivel de subordinación en el que cada una esta,	En la Norma internacional no hay necesidad de presentar Estados Financieros consolidados cuando haya muchos subniveles de subordinación mientras que en Colombia hay que tener cuidado que todas las subordinadas estén consolidadas sin excepción.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				prácticamente en su totalidad por otra empresa, siempre que la misma obtenga para ello la aprobación de quienes representen los intereses minoritarios. La expresión «poseída prácticamente en su totalidad» significa, con frecuencia, que la dominante posee el 90 % o más de los derechos de voto.				
15			NIIF 28 Inc ^o 6	Según el MP, la inversión se registra inicialmente al coste, incrementando posteriormente su importe en libros para reconocer la parte que le corresponde al inversor en las pérdidas o ganancias obtenidas por la empresa participada tras la fecha de	Circular conjunta Superintendencia de Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1966 Inc ^o 1	Se conoce como MPP el procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, que se constituirá en su subordinada o controlada, inicialmente al costo ajustado por inflación, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo	En el MPP la inversión entre matriz y subordinadas se registra inicialmente al costo de esta.	En Colombia posteriormente a la adquisición de la inversión, esta aumenta o disminuye de acuerdo con los cambios en el Patrimonio de las subordinadas, según el porcentaje de participación; según las NIIF después de la adquisición de

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				adquisición. Las distribuciones de reservas por ganancias acumuladas recibidas de la empresa participada, reducen el importe en libros de la inversión. Puede ser necesario la realización de otros ajustes en el importe en libros de la inversión, para recoger las alteraciones de la parte del inversor en el patrimonio neto de la participada que no haya pasado por la cuenta de resultados.		con los cambios en el patrimonio de la subordinada subse-cuentas a su adquisición, en lo que le corresponda según su porcentaje de participación.		esta, se ajusta de acuerdo a los cambios de los Activos Netos de la empresa.
16			NIIF 28 Incº8	La inversión en una empresa asociada debe contabilizarse, en los EFC, siguiendo el método de la participación, excepto cuando la inversión haya sido adquirida, y se mantenga, exclusivamente con	Circular Conjunta de la Superintendencia de Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1996 Incº 2	Deberán contabilizar sus inversiones en subordinadas o controladas, por el MPP, todos aquellos entes matrices o controlantes.	Se contabiliza según el MPP las inversiones que no se quieran enajenar en el corto plazo, y cuando no haya restricción para transferir fondos a la inversora.	En Colombia el MPP se utiliza entre la matriz y sus subordinadas, según las NIIF este se utiliza en una empresa asociada.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				vistas a su posterior enajenación en un futuro próximo; o bien cuando opera bajo restricciones severas a largo plazo, que deterioran significativamente sus posibilidades de transferir fondos a la inversora. Tales inversiones deben contabilizarse de acuerdo con la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y – Valoración.	Circular Conjunta de la Superintendencia de Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1996 Incº 3 Decreto 2649 Art.61 Incº 5 y 6	Se deben contabilizar por el MPP, las inversiones permanentes en subordinadas. De acuerdo con los principios básicos de contabilidad de general aceptación, la aplicación técnica del método supone que la controlante tenga el poder de disponer de los resultados de la subordinada en el período siguiente, que la controlante no tenga la intención de enajenar la inversión en el futuro inmediato, y que la subordinada no tenga ninguna restricción para la distribución de sus utilidades. Las inversiones en subordinadas, respecto de las cuales el ente económico tenga el	Quando la norma Nacional no se estipulen situaciones específicas que puedan darse en el Momento de la aplicación del MPP se podrán aplicar las NIC siempre que no vayan en contra de la normatividad Colombina.	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
						<p>poder de disponer que en el período siguiente le transfieran sus utilidades o excedentes, deben contabilizarse bajo el MP, excepto cuando se adquieran y mantengan exclusivamente con la intención de enajenarlas en un futuro inmediato, en cuyo caso deben contabilizarse bajo el método de costo. Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente.</p>		
17			NIIF 28 Incº 11	El inversor debe cesar en la aplicación del MP desde la fecha en que deje de tener influencia significativa en la	Circular Conjunta de la Superintendencia Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1996	Cuando la subordinada deje de serlo o no se cumplan los presupuestos de aplicación del método, o la matriz o controlante decida	En Colombia se dejara de utilizar el MPP cuando deje de haber subordinación, cuando no se cumplan los	

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				<p>empresa asociada, conservando, ya sea en su totalidad o en parte, la inversión correspondiente; o bien que el uso del MP deje de ser el apropiado, porque la empresa asociada opera bajo restricciones severas a largo plazo, que deterioran significativamente su capacidad para transferir fondos al inversor. El importe en libros de la inversión en tal fecha debe considerarse, en adelante como su coste.</p>	Inc° 11	<p>vender la inversión en el período siguiente, se abandonará el MPP y se regresará al método de costo. El valor registrado de la inversión a partir de la fecha en la cual la matriz o controlante no continúa con el uso del MP, se considera costo. Sin embargo, los dividendos o participaciones decretados por la subordinada o recibidos de ésta en efectivo, que correspondan a utilidades que previamente la matriz hubiese reconocido bajo el MPP, se registrarán como menor valor de la inversión.</p>	<p>presupuestos de aplicación del Método, o se decida vender la inversión.; según las NIIF hay que dejar de tener influencia significativa sin que con ellos sea necesario vender la inversión, cuando deje de tener influencia significativa.</p>	
18			NIIF 28 Inc°27	<p>Deberá revelarse lo siguiente: una lista con el nombre y descripción apropiada de las empresas asociadas significativas,</p>	<p>Circular Conjunta de la Superintendencia Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1996</p>	<p>En el ER deberá presentarse en renglones separados las utilidades o pérdidas producto de la aplicación del MP, y en nota a los EF</p>	<p>Se deberá revelar la descripción de las empresas y de las inversiones, con los respectivos</p>	<p>En Colombia cuando no se les aplique el MPP deberá detallarse la razón social, participación y señalar la razón</p>

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				incluyendo los porcentajes de participación en la propiedad y, si fueran diferentes, las respectivas proporciones de los derechos de voto poseídos; y los métodos usados para contabilizar tales inversiones	Inc° 12	revelar tales situaciones. En todo caso se deberá incluir la siguiente información adicional: Descripción general de las inversiones contabilizadas por el MP, indicando razón social del titular de la inversión y de las subordinadas (filiales y subsidiarias) objeto de la aplicación del método, porcentajes de participación, objeto social principal de cada una de ellas, así como el valor total de los activos, los pasivos, el patrimonio y el resultado del ejercicio de cada una de las subordinadas incluidas en la aplicación del método, cuando existan inversiones ordinarias permanentes a las que no se les aplique el MP, deberá detallarse para cada una de ellas: razón social completa,	porcentajes de participación.	por la cual no se le efectuó el MMP; según las NIFF se deberá mencionar los diferentes métodos de contabilización de las inversiones.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
						domicilio, participación, monto de sus activos, pasivos, patrimonio y resultados del ejercicio respectivo y señalarse la justificación para la no aplicación del método e informar de manera sucinta el efecto de la aplicación del MP en la estructura de los EF de la matriz (activos, patrimonio y resultados).		
19			NIC 28 Incº 19	Al aplicar el MP, se utilizarán los EF disponibles más recientes de la empresa asociada. Usualmente, tales estados son los elaborados en la misma fecha que los del inversor. Frecuentemente, cuando las fechas de los EF del inversor y de la asociada son diferentes, la empresa asociada	Circular Conjunta de la Superintendencia sociedades No. 9 y Superintendencia valores No. 13 de 1996 Incº 5	Para establecer los cambios en el patrimonio de la subordinada, se comparan el BG preparado por ésta al cierre del período corriente con el del período inmediatamente anterior, o el ECP. Si eventualmente la subordinada no está obligada a cerrar sus cuentas en la misma fecha que la matriz o controlante, aquella	Para aplicar el MPP se utilizaran EF cortados en fechas iguales, si esto no es posible se deberán realizar EF intermedios a fecha de la matriz.	Además las NIIF contemplan la realización de ajustes a los EF con fechas distintas que reflejen las transacciones significantes.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				<p>preparará, para su empleo por parte del inversor, estados con las mismas fechas que los el inversor. Cuando sea impracticable esto último, pueden usarse estados financieros con diferentes fechas. El principio de uniformidad establece que la extensión de los ejercicios, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un ejercicio a otro. [NIC 28 Incº 18]. Si se utilizan EF con diferentes fechas, se registrarán ajustes para reflejar los efectos de cualquier evento significativo o transacciones entre la empresa asociada y el inversor que hayan tenido lugar entre la fecha de los estados</p>		<p>deberá, preparar para este propósito EF de períodos intermedios a la fecha en que la matriz o controlante cierre sus cuentas</p>		

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				financieros de la asociada y la fecha de los estados financieros del inversor.				
20			NIC 28 Incº 20	Los EF del inversor se preparan, normalmente, usando políticas contables uniformes para recoger transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas. En muchos casos, si la empresa asociada utiliza políticas contables diferentes de las usadas por el inversor en circunstancias parecidas para registrar transacciones y otros eventos similares, al aplicar el MP se registrarán los ajustes apropiados en los EF de la asociada. Si no resultase	Circular Conjunta de la Superintendencia Sociedades No. 9 y Superintendencia de Valores No. 13 de 1996 Incº 5.1	Si la controlante y la subordinada utilizan políticas o métodos de contabilidad diferentes para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares, se deben ajustar los EF de la subordinada en los papeles de trabajo que se elaboren para el efecto. Si los ajustes carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así se revele.		En Colombia se habla de matriz y subordinada, mientras en las NIFF se habla de empresa asociada para la realización del MPP. Cuando se utilicen políticas diferentes en las transacciones en Colombia se deberán realizar ajustes a los EF de la subordinada; según las NIFF si se presenta este caso se realizaran ajustes a los EF de la asociada.

No.	ART. E.T.	ENUNCIADO ESTATUTO TRIBUTARIO	NUMERAL DE LA NORMA INTERNACIONAL	ENUNCIADO NORMA INTERNACIONAL	ART. NORMA NACIONAL	ENUNCIADO NORMA NACIONAL	ANALOGIAS	DIFERENCIAS
				practicable calcular tales ajustes, por lo general se procederá a informar de este hecho.				

11. BIBLIOGRAFIA

<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l26040.htm>

www.actualicese.com

ADOPTAR NO ES ADAPTAR. SAMUAL ALBERTO MANTILLA. SEPTIEMBRE DE 200. Pág. 1 a 11.

ARMONIZACION CONTABLE Y TRIBUTACIÓN. GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO. BUCARAMANGA JULIO 2002.

CODIGO DE COMERCIO

CIRCULAR CONJUNTA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES No. 9 DE 1996 Y SUPERINTENDENCIA DE VALORES No. 13 DE 1996.

CIRCULAR CONJUNTA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES No. 003. SUPERINTENDENCIA DE VALORES No. 001. 9 DE MARZO DE 2000.

CIRCULAR EXTERNA No. 005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. 6 DE ABRIL DE 2000.

CIRCULAR EXTERNA No. 030 DE LA SUPERINTENDECNIA DE SOCIEDADES. 26 DE NOVIEMBRE DE 1997.

DECRETO 2649

ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO

EL NUEVO PERIODO DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL CONTABLE Y SUS IMPLICACIONES EN COLOMBI. INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales. No. 19. Enero – Junio de 2002.

ESTANDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS. MAYO DE 2001. SAMUEL ALBERTO MANTILLA. Pág. 2 a 31.

LEY 222 DE 1995

NORMAS NACIONALES E INTERNACINALES DE CONTABILIDAD. YANET BLANCO. CAPITULO 9 INVERSIONES. Pág.376 a 388

PARRA ESCOBAR, Armando. PLANEACION TRIBUTARIA PARA LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Ed. Legis. Bogotá 2001.

VASQUEZ TRISTANCHO, Gabriel. ARMONIZACION CONTABLE Y TRIBUTACION. Análisis del caso Colombino. Bucaramanga, Julio de 2002.